



POR EL CUIDADO Y BUEN USO
DE LOS RECURSOS PÚBLICOS

I CONTRALORÍA REGIONAL METROPOLITANA DE SANTIAGO
UNIDAD DE AUDITORÍA 3

INFORME FINAL

MUNICIPALIDAD DE LO PRADO

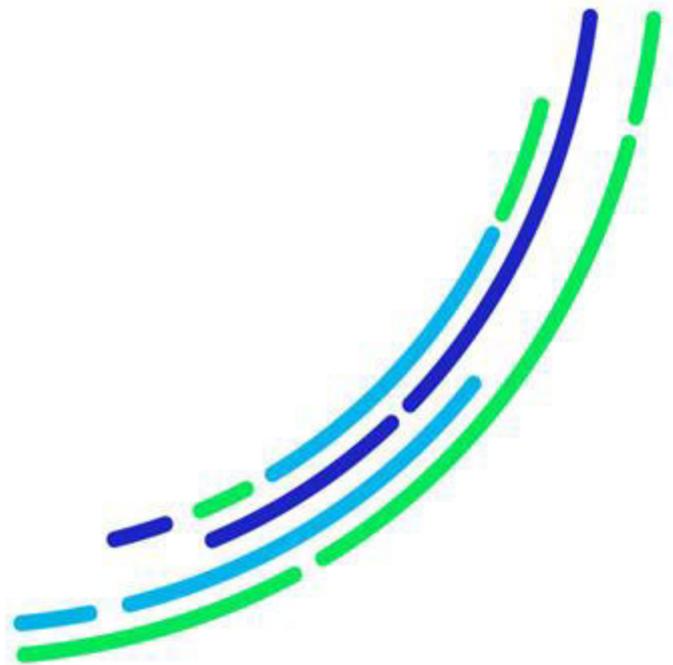
INFORME N° 705/2022

16 DE DICIEMBRE DE 2022



OBJETIVOS DE DESARROLLO SOSTENIBLE

16 PAZ, JUSTICIA
E INSTITUCIONES
SÓLIDAS



POR EL CUIDADO Y BUEN USO
DE LOS RECURSOS PÚBLICOS



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
I CONTRALORÍA REGIONAL METROPOLITANA DE SANTIAGO
UNIDAD DE AUDITORÍA 3

SIM N° 18.031/2022
REF N° 918.866/2022
ICRM N° 1.465/2022

REMITE INFORME FINAL QUE INDICA.

SANTIAGO, 16 DE DICIEMBRE DE 2022

Se remite, para su conocimiento y fines pertinentes, Informe Final N° 705, de 2022, debidamente aprobado, sobre auditoría al gasto en horas extraordinarias, en la Municipalidad de Lo Prado.

Sobre el particular, corresponde que esa autoridad adopte las medidas pertinentes, e implemente las acciones que en cada caso se señalan, tendientes a subsanar las situaciones observadas.

Finalmente, cabe recordar que los datos personales, información personal y datos sensibles contenidos en el Informe Final que se remite, se encuentran protegidos conforme a la ley N° 19.628, sobre Protección de la Vida Privada, y a cuyo respecto se deberán adoptar las medidas pertinentes a fin de asegurar su protección y uso adecuado, conforme a las disposiciones del referido cuerpo normativo.

Saluda atentamente a Ud.,

AL SEÑOR
ALCALDE
MUNICIPALIDAD DE LO PRADO
PRESENTE

Distribución:

- Unidad de Seguimiento de la Fiscalía de la Contraloría General de la República.
- Unidad de Seguimiento y Apoyo al Cumplimiento de esta Sede Regional.

-

| | | |
|-------------------------------|---|--|
| Firmado electrónicamente por: | | |
| Nombre | RENE MORALES ROJAS | |
| Cargo | Contralor Regional | |
| Fecha firma | 16/12/2022 | |
| Código validación | ybA7KRIZr | |
| URL validación | https://www.contraloria.cl/validardocumentos | |



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
I CONTRALORÍA REGIONAL METROPOLITANA DE SANTIAGO
UNIDAD DE AUDITORÍA 3

SIM N° 18.031/2022
 REF N° 918.866/2022
 ICRM N° 1.466/2022

REMITE INFORME FINAL QUE INDICA.

SANTIAGO, 16 DE DICIEMBRE DE 2022

Adjunto, remito a Ud., Informe Final N° 705, de 2022, debidamente aprobado, con el fin de que, en la primera sesión que celebre el concejo municipal, desde la fecha de su recepción, se sirva ponerlo en conocimiento de ese órgano colegiado entregándole copia de este.

Al respecto, Ud. deberá acreditar ante esta Contraloría General, en su calidad de secretaria del concejo y ministra de fe, el cumplimiento de este trámite dentro del plazo de 10 días hábiles de efectuada esa sesión.

Finalmente, cabe recordar que los datos personales, información personal y datos sensibles contenidos en el Informe Final que se remite, se encuentran protegidos conforme a la ley N° 19.628, sobre Protección de la Vida Privada, y a cuyo respecto se deberán adoptar las medidas pertinentes a fin de asegurar su protección y uso adecuado, conforme a las disposiciones del referido cuerpo normativo.

Saluda atentamente a Ud.,

A LA SEÑORA
SECRETARIA MUNICIPAL
MUNICIPALIDAD DE LO PRADO
PRESENTE

| | | |
|-------------------------------|---|--|
| Firmado electrónicamente por: | | |
| Nombre | RENE MORALES ROJAS | |
| Cargo | Contralor Regional | |
| Fecha firma | 16/12/2022 | |
| Código validación | ybA7KRmqC | |
| URL validación | https://www.contraloria.cl/validardocumentos | |



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
I CONTRALORÍA REGIONAL METROPOLITANA DE SANTIAGO
UNIDAD DE AUDITORÍA 3

SIM N° 18.031/2022
REF N° 918.866/2022
ICRM N° 1.467/2022

REMITE INFORME FINAL QUE INDICA.

SANTIAGO, 16 DE DICIEMBRE DE 2022

Se remite, para su conocimiento y fines pertinentes, Informe Final N° 705, de 2022, debidamente aprobado, sobre auditoría al gasto en horas extraordinarias, en la Municipalidad de Lo Prado.

Finalmente, cabe recordar que los datos personales, información personal y datos sensibles contenidos en el Informe Final que se remite, se encuentran protegidos conforme a la ley N° 19.628, sobre Protección de la Vida Privada, y a cuyo respecto se deberán adoptar las medidas pertinentes a fin de asegurar su protección y uso adecuado, conforme a las disposiciones del referido cuerpo normativo.

Saluda atentamente a Ud.,

AL SEÑOR
DIRECTOR DE CONTROL
MUNICIPALIDAD DE LO PRADO
PRESENTE

| | | |
|-------------------------------|---|--|
| Firmado electrónicamente por: | | |
| Nombre | RENE MORALES ROJAS | |
| Cargo | Contralor Regional | |
| Fecha firma | 16/12/2022 | |
| Código validación | ybA7KRkEO | |
| URL validación | https://www.contraloria.cl/validardocumentos | |



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
I CONTRALORÍA REGIONAL METROPOLITANA DE SANTIAGO
UNIDAD DE AUDITORÍA 3

ÍNDICE

| | |
|--|----|
| RESUMEN EJECUTIVO | 3 |
| JUSTIFICACIÓN | 6 |
| ANTECEDENTES GENERALES..... | 7 |
| OBJETIVO | 8 |
| METODOLOGÍA..... | 9 |
| UNIVERSO Y MUESTRA | 9 |
| RESULTADO DE LA AUDITORÍA..... | 10 |
| I. ASPECTOS DE CONTROL INTERNO..... | 10 |
| 1. Debilidades generales del control interno..... | 10 |
| 1.1 Falta de manual de procedimientos..... | 10 |
| 1.2 Sistema de registro de asistencia del personal sin formalizar | 11 |
| 1.3 Debilidades en el mecanismo de control mediante libros de asistencia | 12 |
| 1.4 Enmendaduras en libro de asistencia..... | 13 |
| II. EXAMEN DE LA MATERIA AUDITADA | 13 |
| 2. Falta de formalización de jornada laboral con turnos | 13 |
| 3. Pago de horas extraordinarias con decreto de autorización modificado | 14 |
| 4. Falta de oportunidad en la dictación de los actos administrativos que autorizaron horas extraordinarias o descanso complementario | 14 |
| 5. Pago de horas extraordinarias que exceden lo autorizado | 15 |
| 6. Falta de justificación en la autorización de trabajos extraordinarios | 17 |
| III. EXAMEN DE CUENTAS..... | 19 |
| 7. Ausencias y atrasos sin justificar | 19 |
| 7.a Ausencias y atrasos sin justificación de la jefatura..... | 19 |
| 7.b Permisos administrativos y licencias médicas sin acreditar | 20 |
| 8. Horas extraordinarias sin registro horario..... | 22 |
| 9. Horas extraordinarias pagadas en exceso | 24 |
| 9.a Horas extraordinarias cuyo registro horario no acredita su cumplimiento .. | 24 |
| 9.b Pago de horas extraordinarias en días sábado, domingo y festivos que incluyen horas de colación | 25 |
| 10. Diferencia en el pago de horas extraordinarias a favor de los servidores municipales..... | 26 |
| 11. Pago de horas extraordinarias en modalidad de teletrabajo | 27 |



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
I CONTRALORÍA REGIONAL METROPOLITANA DE SANTIAGO
UNIDAD DE AUDITORÍA 3

| | |
|--|----|
| CONCLUSIONES..... | 28 |
| Anexo N° 1..... | 32 |
| Anexo N° 2..... | 33 |
| Anexo N° 3..... | 34 |
| Anexo N° 4..... | 35 |
| Anexo N° 5..... | 37 |
| Anexo N°6..... | 41 |
| Anexo N° 7..... | 42 |
| ESTADO DE OBSERVACIONES INFORME FINAL N° 705, de 2022..... | 42 |



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
I CONTRALORÍA REGIONAL METROPOLITANA DE SANTIAGO
UNIDAD DE AUDITORÍA 3

RESUMEN EJECUTIVO
Informe Final N° 705, de 2022
Municipalidad de Lo Prado

Objetivo: Realizar una auditoría al gasto en horas extraordinarias efectuado por la Municipalidad de Lo Prado, durante el período comprendido entre el 1 de enero de 2021 y el 30 de abril de 2022.

Preguntas de la Auditoría:

- ¿Dio cumplimiento el municipio a la normativa vigente que rige la materia de asignación de horas extraordinarias?
- ¿Se encuentran acorde con la normativa vigente los pagos realizados por concepto de horas extraordinarias en estado de emergencia?
- ¿Implementó la Municipalidad de Lo Prado procedimientos y controles que permitan asegurar el cumplimiento de las horas extraordinarias realizadas por los funcionarios municipales?

Principales resultados:

- Se comprobó que la Municipalidad de Lo Prado pagó íntegramente las remuneraciones a los funcionarios que se indican en el anexo N° 4, a pesar de que no registraron sus ingresos y salidas dentro de los horarios de funcionamiento de la entidad edilicia, y/o consignaban atrasos, sin que contaran con la correspondiente justificación, produciéndose en consecuencia un pago indebido por \$5.422.358.

Asimismo, se verificó el pago de estipendios a 2 funcionarias, no obstante que sus ausencias por permisos administrativos y licencias médicas -según registran sus reportes de asistencia- no fueron acreditadas, lo que implicó el pago improcedente de \$119.811.

Igualmente, se verificó el pago improcedente por concepto de horas extraordinarias sin registro horario por \$917.086, respecto de los servidores señalados en la tabla N° 4 de este informe; horas extraordinarias cuyo registro horario no acredita su cumplimiento, y pago de horas extraordinarias en días sábado, domingo y festivos que incluyen horas de colación, por las sumas de \$1.997.296 y \$824.068, correspondiente a los funcionarios detallados en el anexo N° 5, y pago de horas extraordinarias en exceso, por \$11.100.

Esa entidad edilicia deberá adoptar las medidas que correspondan para iniciar un proceso de regularización de lo observado y, si procediere, llevar a cabo las acciones necesarias para obtener, previa audiencia del interesado, el reintegro de las sumas respectivas, remitiendo los antecedentes pertinentes a esta Contraloría Regional, en el plazo de 30 días hábiles, contado desde la recepción del presente informe. De no acreditarse, dentro del referido plazo, la realización efectiva de tales trabajos extraordinarios, o, en su defecto, la obtención del reintegro que proceda, se formulará el reparo respectivo por el total de \$9.291.719, en virtud de lo prescrito en los artículos



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
I CONTRALORÍA REGIONAL METROPOLITANA DE SANTIAGO
UNIDAD DE AUDITORÍA 3

95 y siguientes de la citada ley N° 10.336. Ello sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 116 de ese mismo cuerpo legal.

Asimismo, esa entidad edilicia deberá incorporar las materias referidas a permisos administrativos y licencias médicas sin acreditar; horas extraordinarias cuyo registro horario no acredita su cumplimiento, y pago de horas extraordinarias en días sábado domingo y festivos que incluyen horas de colación, y diferencia en el pago de horas extraordinarias en favor de los servidores municipales, en el sumario administrativo iniciado mediante el decreto alcaldicio N° 691, de 2022, para determinar las eventuales responsabilidades sobre los hechos observados, enviando una copia del acto administrativo que así lo disponga a la Unidad de Seguimiento de Fiscalía de la Contraloría General, en el plazo de 15 días hábiles, contado desde la recepción del presente informe.

De igual forma, en relación a las irregularidades anteriormente señaladas, ese municipio deberá implementar medidas de control que aseguren que el pago de las remuneraciones del personal municipal se efectúe previa validación del efectivo cumplimiento de los requisitos necesarios para ello y su respectivo respaldo, de modo de evitar la realización de egresos en que no se reúnan tales exigencias, y así evitar la reiteración de situaciones como las acá objetadas.

- Se determinó que el municipio no pagó horas extraordinarias a favor de 19 funcionarios municipales, por la suma total de \$459.461.

Esa entidad comunal deberá verificar la menor erogación respecto de los funcionarios que se detallan en el anexo N° 6, y, de proceder, efectuar el pago por las horas extraordinarias correspondientes, debiendo remitir los documentos y comprobantes contables que lo acrediten, en el plazo de 30 días hábiles, contado desde la recepción del presente informe.

- Según se adelantó, se verificó que el pago de horas extraordinarias realizadas en días sábado, domingo y festivos no consideró el descuento por el tiempo destinado a colación.

Esa entidad edilicia deberá incorporar en el “Manual de Procedimiento para Horas Extraordinarias de la Municipalidad de Lo Prado”, el concepto de descuento por el tiempo destinado a la alimentación de los funcionarios fuera de la jornada ordinaria, los cuales no pueden ser remunerados, pues ello no está autorizado por la normativa aplicable en la materia ni implica el desarrollo de labores efectivas, según se ha precisado por la jurisprudencia de este Organismo de Control, contenida, entre otros, en los dictámenes N°s 30.253, de 1993, y 81.030, de 2016.

- Se verificó que, en los decretos alcaldicios que autorizaron trabajos extraordinarios, no se establecieron los motivos que fundamentaron su realización, situación que impide acreditar si con ello se cumplieron tareas impostergables relacionadas con el quehacer municipal.

Esa entidad comunal deberá, en lo sucesivo, autorizar los trabajos extraordinarios, especificando expresamente en los actos administrativos las razones que los justifican, y las circunstancias especiales e impostergables por las cuales se



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
I CONTRALORÍA REGIONAL METROPOLITANA DE SANTIAGO
UNIDAD DE AUDITORÍA 3

requieren, dando cumplimiento a lo establecido en el artículo 63, inciso primero, de la ley N° 18.883, a la jurisprudencia administrativa de esta Entidad Fiscalizadora en la materia y al “Manual de Procedimiento para Horas Extraordinarias de la Municipalidad de Lo Prado”.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
I CONTRALORÍA REGIONAL METROPOLITANA DE SANTIAGO
UNIDAD DE AUDITORÍA 3

SIM N° 18.031/2022
REF N° 918.866/2022

INFORME FINAL N° 705, DE 2022, SOBRE
AUDITORÍA AL GASTO EN HORAS
EXTRAORDINARIAS, EN LA MUNICI-
PALIDAD DE LO PRADO.

SANTIAGO,

En cumplimiento del plan anual de fiscalización de esta I Contraloría Regional Metropolitana de Santiago para el año 2022, y en conformidad con lo establecido en los artículos 95 y siguientes de la ley N° 10.336, de Organización y Atribuciones de la Contraloría General de la República, y el artículo 54 del decreto ley N° 1.263, de 1975, Orgánico de Administración Financiera del Estado, se efectuó una auditoría al gasto en horas extraordinarias, en la Municipalidad de Lo Prado.

JUSTIFICACIÓN

La presente auditoría se planificó considerando la gran cantidad de horas extraordinarias tanto diurnas como nocturnas, realizadas por funcionarios municipales, de acuerdo a la información contenida en el banner de transparencia activa de la página Web del municipio, así como a los riesgos determinados en el proceso de planificación.

Asimismo, a través de la presente fiscalización, esta Contraloría Regional busca contribuir a la implementación y cumplimiento de los 17 Objetivos de Desarrollo Sostenible, ODS, aprobados por la Asamblea General de las Naciones Unidas en su Agenda 2030, para la erradicación de la pobreza, la protección del planeta y la prosperidad de toda la humanidad.

En tal sentido, esta revisión se enmarca en el ODS N° 16, Paz, Justicia e Instituciones Sólidas, específicamente, con las metas N° 16.6, Crear a todos los niveles instituciones eficaces y transparentes que rindan cuentas.

AL SEÑOR
RENÉ MORALES ROJAS
CONTRALOR REGIONAL
I CONTRALORÍA REGIONAL METROPOLITANA DE SANTIAGO
PRESENTE



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
I CONTRALORÍA REGIONAL METROPOLITANA DE SANTIAGO
UNIDAD DE AUDITORÍA 3

ANTECEDENTES GENERALES

La Municipalidad de Lo Prado es una corporación autónoma de derecho público, con personalidad jurídica y patrimonio propio, cuya finalidad es satisfacer las necesidades de la comunidad local, asegurar su participación en el progreso económico, social y cultural de la comuna, según dispone el artículo 1° de la ley N° 18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades.

Respecto de los trabajos extraordinarios, cabe indicar que según lo prevén los artículos 63, inciso primero, y 97 letra c), de la ley N° 18.883, Estatuto Administrativo para Funcionarios Municipales, el alcalde podrá disponer trabajos extraordinarios a continuación de la jornada habitual, de noche o en días sábados, domingos y festivos, cuando hayan de cumplirse tareas impostergables.

Agrega el inciso segundo del artículo 63 del anotado precepto legal que “Los trabajos extraordinarios se compensarán con descanso complementario. Si ello no fuere posible por razones de buen servicio, aquéllos serán compensados con un recargo en las remuneraciones”.

De conformidad con su artículo 64, se entenderá por trabajo nocturno el que se realiza entre las veintiuna horas de un día y las siete horas del día siguiente.

En tanto, el artículo 65 de la citada ley dispone que el descanso complementario destinado a compensar los trabajos extraordinarios realizados a continuación de la jornada, serán igual al tiempo trabajado más un aumento de veinticinco por ciento.

Añade su inciso segundo que, en el evento que lo anterior no fuere posible, la asignación que corresponda se determinará recargando en un veinticinco por ciento el valor de la hora diaria de trabajo. Para estos efectos, el valor de la hora diaria de trabajo ordinario será el cociente que se obtenga de dividir por ciento noventa el sueldo y las demás asignaciones que determine la ley.

Por su parte, el artículo 66 de la referida ley N° 18.883, previene que los empleados que deban realizar trabajos nocturnos o en días sábado, domingo y festivos deberán ser compensados con un descanso complementario igual al tiempo trabajado más un aumento de cincuenta por ciento. En caso de que el número de empleados de una municipalidad o unidad de la misma, impida dar el descanso complementario a que tienen derecho los funcionarios que hubieren realizado trabajos en días sábado, domingo y festivos u horas nocturnas, se les abonará un recargo del cincuenta por ciento sobre la hora ordinaria de trabajo calculada conforme al artículo anterior.

Al respecto, la jurisprudencia administrativa de esta Entidad de Control, contenida, entre otros, en los dictámenes N°s 12.463, de 2013, y 15.218, de 2015, ha precisado que las horas extraordinarias solo se configuran y otorgan los derechos correlativos -compensación con descanso complementario o pago-, cuando concurren tres requisitos copulativos esenciales, esto es, que hayan



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
I CONTRALORÍA REGIONAL METROPOLITANA DE SANTIAGO
UNIDAD DE AUDITORÍA 3

de cumplirse tareas impostergables; luego, que exista orden de la máxima autoridad edilicia; y, por último, que los trabajos respectivos se realicen a continuación de la jornada ordinaria, de noche o en días sábados, domingos o festivos.

Enseguida, conviene recordar que de conformidad con el artículo 9° de la ley N° 19.104, que Reajusta Remuneraciones de los Trabajadores del Sector Público y Dicta Otras Normas de Carácter Pecuniario - modificado por el artículo 3° de la ley N° 20.280-, el máximo de horas extraordinarias diurnas cuyo pago podrá autorizarse, será de 40 horas por funcionario al mes, limitación que solo podrá excederse cuando se trate de labores de carácter imprevisto motivado por fenómenos naturales o calamidades públicas que hagan imprescindible trabajar un mayor número de horas extraordinarias, de lo cual deberá dejarse expresa constancia en la resolución que ordene la ejecución de tales trabajos, lo que tratándose de los entes edilicios se dispondrá mediante un decreto alcaldicio fundado, en el cual deberán precisar, entre otros, los costos que la medida implica para las arcas municipales, con mención específica de los montos involucrados (aplica dictámenes N°s 26.191, de 2013, y, 15.218, de 2015, de esta Entidad Fiscalizadora).

Luego, cumple con puntualizar que el referido límite de horas extraordinarias únicamente se refiere a las diurnas y no alcanza a las que se trabajen en horario nocturno o en días sábado, domingo o festivos (aplica dictamen N° 15.353, de 2011, de esta Contraloría General).

Por otra parte, es del caso indicar que en razón de la emergencia ocasionada por la pandemia del COVID-19, esta Contraloría General concluyó en su dictamen N° 3.610, de 2020, en lo que importa, que no resulta jurídicamente admisible la posibilidad de realizar trabajos extraordinarios por el personal sujeto a trabajo a distancia como medida dispuesta en el contexto de la contingencia sanitaria, atendido que dichas labores se prestarán fuera del lugar de trabajo y sin sujeción a las medidas de control establecidas en situación de normalidad.

Cabe mencionar que por medio del oficio N° E270.954, de 26 de octubre de 2022, de esta procedencia, con carácter confidencial, fue puesto en conocimiento de la Municipalidad de Lo Prado el preinforme de auditoría N° 705, del mismo año, con la finalidad de que formulara los alcances y precisiones que, a su juicio, procedieran, lo que concretó mediante su oficio ordinario N° 2.480, de 18 de noviembre de 2022, ingresado a esta Contraloría General el 21 de noviembre de igual año.

OBJETIVO

Efectuar una auditoría al gasto en horas extraordinarias realizado durante el período comprendido entre el 1 de enero de 2021 y el 30 de abril de 2022, en la Municipalidad de Lo Prado.

La finalidad de la revisión fue constatar que las transacciones cumplen con las disposiciones legales y reglamentarias, se encuentran debidamente documentadas y realizadas, la exactitud de sus cálculos, y



**CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
I CONTRALORÍA REGIONAL METROPOLITANA DE SANTIAGO
UNIDAD DE AUDITORÍA 3**

que las cuentas contables y presupuestarias se encuentren imputadas correctamente, todo lo anterior, en concordancia con la ley N° 10.336.

Asimismo, se realizó un examen de las cuentas relacionadas con la materia en revisión, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 95 y siguientes de la ley N° 10.336; en el decreto ley N° 1.263, de 1975, y en la resolución 30, de 2015, de este Organismo Fiscalizador, que Fija Normas de Procedimiento sobre Rendición de Cuentas.

METODOLOGÍA

El examen se practicó de acuerdo con la metodología de auditoría de este Organismo Superior de Control y de las disposiciones contenidas en la resolución N° 10, de 2021, Establece Normas que Regulan las Auditorías Efectuadas por la Contraloría General de la República, además de los procedimientos de control aprobados mediante resolución exenta N° 1.485, de 1996, que Aprueba Normas de Control Interno de la Contraloría General, considerando los resultados de la evaluación de control interno y determinándose la realización de pruebas de auditoría en la medida que se estimaron necesarias.

Las observaciones que este Organismo de Control formula con ocasión de las fiscalizaciones que realiza, se clasifican en diversas categorías, de acuerdo con su grado de complejidad. En efecto, se entiende por Altamente complejas (AC)/Complejas (C), aquellas observaciones que, de acuerdo con su magnitud, reiteración, detrimento patrimonial, graves debilidades de control interno, eventuales responsabilidades funcionarias, son consideradas de especial relevancia por esta Entidad Fiscalizadora; en tanto, se clasifican como Medianamente complejas (MC)/Levemente complejas (LC), aquellas que tienen menor impacto en esos criterios.

UNIVERSO Y MUESTRA

De acuerdo con los antecedentes proporcionados por la entidad fiscalizada, durante el período comprendido entre el 1 de enero de 2021 y el 30 de abril de 2022, el monto total de desembolsos por concepto de horas extraordinarias ascendió a \$284.566.864, contenidos en 1.807 pagos.

Las partidas sujetas a examen se determinaron mediante muestreo estadístico con un nivel de confianza del 95% y una tasa de error de 3%, parámetros aprobados por esta Entidad Fiscalizadora, determinándose una muestra de 87 casos por un total de \$28.288.656, lo que equivale a un 10% del universo citado.



**CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
I CONTRALORÍA REGIONAL METROPOLITANA DE SANTIAGO
UNIDAD DE AUDITORÍA 3**

**Tabla N° 1
Universo y muestra**

| Materia específica | Universo | | Muestra | | Total examinado | |
|-----------------------|-------------|-------|------------|-------|-----------------|-------|
| | \$ | N°(*) | \$ | N°(*) | \$ | N°(*) |
| Horas extraordinarias | 284.566.864 | 1.807 | 28.288.656 | 87 | 28.288.656 | 87 |

Fuente de Información: Elaboración propia sobre la base de la información proporcionada por la Municipalidad de Lo Prado.

(*): pagos efectuados por concepto de horas extras.

RESULTADO DE LA AUDITORÍA

El resultado de la auditoría practicada se
expone a continuación:

I. ASPECTOS DE CONTROL INTERNO

Como cuestión previa, es útil indicar que el control interno es un proceso integral y dinámico que se adapta constantemente a los cambios que enfrenta la organización, es efectuado por la alta administración y los funcionarios de la entidad, dicho proceso está diseñado para enfrentar los riesgos y para dar una seguridad razonable del logro de la misión y objetivos de la entidad; cumplir con las leyes y regulaciones vigentes; entregar protección a los recursos de la entidad contra pérdidas por mal uso, abuso, mala administración, errores, fraude e irregularidades, así como también, para la información y documentación, que también corren el riesgo de ser mal utilizados o destruidos.

En este contexto, el estudio de la estructura de control interno de la entidad y de sus factores de riesgo, permitió obtener una comprensión del entorno en que se ejecutan las operaciones relacionadas con la materia auditada, del cual se desprenden las siguientes observaciones:

1. Debilidades generales del control interno
- 1.1 Falta de manual de procedimientos

En el preinforme se indicó que la Municipalidad de Lo Prado no cuenta con un manual de procedimientos que defina las actuaciones administrativas que corresponde seguir en materia de asignación, autorización, ejecución, revisión, registro y pago de horas extraordinarias.

Lo descrito, no se ajusta a lo previsto en el numeral 45, de la resolución exenta N° 1.485, de 1996, el cual consigna que “La documentación relativa a las estructuras de control interno debe incluir datos sobre la estructura y políticas de una institución, sobre sus categorías operativas, objetivos y procedimientos de control. Esta información debe figurar en documentos tales como la guía de gestión, las políticas administrativas y los manuales de operación y de contabilidad”.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
I CONTRALORÍA REGIONAL METROPOLITANA DE SANTIAGO
UNIDAD DE AUDITORÍA 3

El director de asesoría jurídica en su respuesta adjunta el decreto alcaldicio N° 689, de 17 de noviembre de 2022, mediante el cual se aprueba el “Manual de Procedimiento para Horas Extraordinarias de la Municipalidad de Lo Prado”, atendido lo cual se subsana la observación formulada.

1.2 Sistema de registro de asistencia del personal sin formalizar

En el preinforme se señaló que la municipalidad efectúa el control de asistencia de sus funcionarios mediante el sistema de reloj biométrico, sin embargo, de acuerdo a lo declarado por el jefe de recursos humanos, desde marzo de 2020 hasta marzo de 2022, el mecanismo de control horario fue reemplazado por libros de asistencia, en atención a los problemas sanitarios ocasionados por el COVID-19, lo que fue acordado en reunión de directores, a petición de la asociación de funcionarios, sin que dicho cambio fuera formalizado mediante el respectivo acto administrativo.

Sobre el particular, cabe indicar que acorde a lo previsto en el artículo 61, letra a), de la ley N° 18.883 -en armonía con lo dispuesto en el artículo 11 de la ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado -, una de las obligaciones especiales del alcalde y de las jefaturas, es ejercer un control jerárquico permanente del funcionamiento de las unidades y de la actuación del personal de su dependencia.

Enseguida, tal como lo ha precisado este Organismo de Control mediante el dictamen N° 43.716, de 2016, entre otros, todos los funcionarios, sin distinción alguna, están sujetos a la obligación de cumplir con la jornada y el horario establecido para el desempeño de su trabajo, de modo que, ante la ausencia de texto legal expreso que fije un régimen particular de control, compete al alcalde, determinar mediante el correspondiente acto administrativo, el o los sistemas de control de la jornada laboral de todos los empleados de su dependencia, hecho este último que no ocurrió, vulnerando lo prescrito en los artículos 3° y 5° de la ley N° 19.880, de Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado, que así lo dispone.

En efecto, el anotado artículo 3° indica que las autoridades de las entidades que forman parte de la Administración del Estado, en el ejercicio de sus facultades, deben expresar sus decisiones a través de la dictación de actos administrativos, lo que, en el caso de los municipios, en virtud del artículo 12 de la citada ley N° 18.695, se materializa a través de decretos alcaldicios, y que, a la luz de lo prescrito en el artículo 41, inciso cuarto, en relación con el artículo 11, inciso segundo, del mismo texto legal, deben expresar los antecedentes de hecho y de derecho que se tuvieron en consideración para adoptar la determinación.

Asimismo, contraviene lo establecido en la letra e), sobre vigilancia de los controles, numeral 38, del capítulo III, normas generales, de la mencionada resolución exenta N° 1.485, de 1996, en cuanto a que los directivos deben vigilar continuamente sus operaciones y adoptar inmediatamente las medidas oportunas ante cualquier evidencia de irregularidad o de actuación contraria a los principios de economía, eficiencia o eficacia.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
I CONTRALORÍA REGIONAL METROPOLITANA DE SANTIAGO
UNIDAD DE AUDITORÍA 3

La jefatura de asesoría jurídica en su respuesta corrobora que el mecanismo de control horario utilizado durante la pandemia de COVID-19 no fue oportunamente sancionado por un acto administrativo, lo que, posteriormente, fue regularizado mediante la dictación del decreto alcaldicio N° 690, de 17 de noviembre de 2022, que declara y establece que la modalidad de control de asistencia de las jornadas ordinarias y extraordinarias durante el período comprendido entre el 16 de marzo de 2020 y 31 de marzo de 2022 correspondió a registro en libro de asistencia, los que debían encontrarse en cada dirección municipal, atendido lo cual se tiene por subsanada la observación inicialmente planteada.

Con todo, en lo sucesivo, esa repartición comunal deberá formalizar oportunamente las decisiones que adopte a través del pertinente acto administrativo.

1.3 Debilidades en el mecanismo de control mediante libros de asistencia

En el preinforme se expuso que los libros de asistencia que mantenían las diferentes direcciones del municipio se encontraban incompletos, con saltos de meses en su compaginación, constituidos por hojas sueltas, o sin folio, lo que no se asegura un efectivo control en la marcación de la asistencia de los funcionarios.

En este contexto, corresponde hacer presente que los mecanismos de control horario que las entidades edilicias tienen la obligación de implementar, deben otorgar garantías respecto del cumplimiento cierto de la correspondiente jornada de trabajo de cada funcionario, para efectos del correcto cálculo de los descansos complementarios o los recargos que fueran procedentes, lo que no resulta factible en el caso analizado dadas las falencias descritas (aplica criterio contenido en el dictamen N° E39.754, de 2020, de esta Entidad de Control).

Lo expuesto, además, no se aviene con lo señalado en los numerales 38 de la mencionada resolución exenta N° 1.485, de 1996, ya citado, respecto de la vigilancia de los controles y 72, del mismo instrumento, en lo referido a que la dirección es responsable de la aplicación y vigilancia de los controles internos específicos necesarios para sus operaciones, lo que resulta fundamental para controlar la organización, los objetivos, las operaciones y los recursos.

Asimismo, pugna con el principio de control a que se encuentra obligada la Administración, en virtud de lo prescrito en el artículo 3°, inciso segundo, de la citada ley N° 18.575.

El director de asesoría jurídica en su respuesta corrobora lo señalado por este Organismo de Control, informando, además, que esa entidad municipal procedió instruir un sumario mediante el decreto alcaldicio N° 691, de 17 de noviembre de 2022 -el cual adjunta-.

Pese a la medida gestionada, considerando que se trata de una situación consolidada, no susceptible de regularizar para el período examinado, se mantiene lo objetado.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
I CONTRALORÍA REGIONAL METROPOLITANA DE SANTIAGO
UNIDAD DE AUDITORÍA 3

1.4 Enmendaduras en libro de asistencia

En el preinforme se indicó que los registros de control de asistencia presentaban enmendaduras y remarcaciones en las anotaciones de entrada y/o salida, respecto de los funcionarios y días que se señalan en el anexo N° 1, sin que la autoridad o jefatura directa las hubiese validado y justificado, lo que denota un incumplimiento a los principios de responsabilidad y control consagrados en el artículo 3° de la citada ley N° 18.575, a los que debe ajustarse la Administración.

El director de asesoría jurídica en su respuesta reitera que esa entidad comunal advirtió la situación que se observa, por lo que se procedió a incoar un sumario mediante el aludido decreto alcaldicio N° 691, de 2022.

Del mismo modo, se mantiene lo observado, por cuanto se trata de una situación no susceptible de ser corregida en el período examinado.

II. EXAMEN DE LA MATERIA AUDITADA

2. Falta de formalización de jornada laboral con turnos

En el preinforme se expuso que la entidad edilicia no había formalizado a través de un decreto alcaldicio la jornada laboral en sistema de turnos que aplica a los funcionarios de la dirección de seguridad pública municipal.

Lo anterior, no se aviene con lo establecido en el artículo 67 de la ley N° 18.883, que señala que el alcalde ordenará los turnos pertinentes entre su personal y fijará los descansos complementarios que correspondan.

Asimismo, no da cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 12 de la referida ley N° 18.695, en concordancia con el mencionado artículo 3° de la anotada ley N° 19.880, en cuanto a que las decisiones que adopten las municipalidades deben materializarse en un documento escrito y aprobarse mediante decreto alcaldicio y en armonía con el principio de escrituración que rige a los actos administrativos, consagrado en el artículo 5° de este último cuerpo legal.

El director de asesoría jurídica en su respuesta manifiesta que concuerda con la observación planteada, en el sentido que la dirección de seguridad pública municipal es la única que desarrolla actividades en la modalidad de turnos, debido a las labores propias de su funcionamiento, añadiendo que efectivamente estos no habían sido formalizados por el acto administrativo correspondiente, razón por la cual se dictó el decreto exento N° 2.137, de 17 de noviembre de 2022, por el cual se regularizan los sistemas de turnos del personal de esa dirección, tanto para el período de pandemia, esto es, entre el 16 de marzo y el 31 de diciembre de 2021, como de forma permanente, a contar del 1 de enero de 2021, antecedentes que, una vez revisados, permiten tener por subsanada la



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
I CONTRALORÍA REGIONAL METROPOLITANA DE SANTIAGO
UNIDAD DE AUDITORÍA 3

observación inicialmente formulada.

3. Pago de horas extraordinarias con decreto de autorización modificado

En el preinforme se señaló que el decreto exento N° 54, de 11 de enero 2021, que autorizó horas extraordinarias para el mes de enero de dicha anualidad, asignó horas extraordinarias para el funcionario señor Gerardo Orellana Moya, por 40 horas diurnas y 55 nocturnas las que fueron incluidas de forma manual, sin que esta alteración al acto administrativo se encontrara autorizada por la secretaria municipal y/o el administrador municipal.

En este contexto, cabe indicar que, conforme con los dictámenes N°s 5.921 y 67.622, ambos de 2010, y 13.808, de 2017, de este Organismo de Control, los trabajos extraordinarios deben ser autorizados mediante actos administrativos dictados en forma previa a su ejecución, individualizando al personal que las desarrollará, el número de horas a efectuar y el período que abarca dicha aprobación.

Igualmente, se vulneraron los principios de control y responsabilidad que debe observar la Administración del Estado, contemplados en el aludida artículo 3° de la ley N° 18.575.

La jefatura comunal en su respuesta señala que la omisión observada se debió a un error de digitación de dicho decreto, adjuntando el memorándum N° 15, de 8 de enero 2021, de la directora de medio ambiente y operacionales comunales, en el cual se solicitan las horas extraordinarias para el mes de enero de la dotación de dicha dirección, incluido el aludido servidor.

Además, acompaña el decreto exento N° 2.136, de 17 de noviembre de 2022, que complementa y regulariza el decreto exento N° 54, de 2021, por lo que se subsana lo objetado.

4. Falta de oportunidad en la dictación de los actos administrativos que autorizaron horas extraordinarias o descanso complementario

En el preinforme se observó que los decretos exentos identificados en el anexo N° 2, que autorizaron horas extraordinarias y sus similares que las complementaron, ya sea aumentando o disminuyendo las horas asignadas, como también incluyendo a nuevos funcionarios que ejecutaron labores posteriores a la jornada ordinaria de trabajo, y los que autorizan descanso complementario por tareas extraordinarias, fueron emitidos con posterioridad a la fecha de su ejecución, lo que resulta extemporáneo.

Al respecto, cabe anotar que si bien las horas extraordinarias, se ajustan a la excepción al principio de irretroactividad de los actos administrativos establecido en el artículo 52 de la ley N° 19.880, puesto que favorecen a quienes afecten sus consecuencias y sin que ello lesione derechos de terceros, debe prevenirse que tales actuaciones no pueden constituir el modo habitual de materializar



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
I CONTRALORÍA REGIONAL METROPOLITANA DE SANTIAGO
UNIDAD DE AUDITORÍA 3

la autorización de las horas extras (aplica criterio contenido en el dictamen N° 59.383, de 2015, de este Organismo de Control).

En efecto, cabe reiterar que, conforme con los dictámenes N°s 5.921 y 67.622, ambos de 2010, y 13.808, de 2017, todos de este Organismo de Control, los trabajos extraordinarios deben ser autorizados mediante actos administrativos dictados en forma previa a su ejecución, lo que no ocurrió en los casos advertidos.

Igualmente, se han vulnerado los principios de eficiencia y celeridad que debe observar la Administración del Estado, contemplados en los artículos 3° y 5° de la ya citada ley N° 18.575, y 7° de la ley N° 19.880, que Establece Bases de los Procedimientos Administrativos que Rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado.

El director de asesoría jurídica en su respuesta reconoce el hecho objetado y agrega que la entidad edilicia se encuentra trabajando con cada unidad municipal con el objeto de que envíen sus solicitudes con anterioridad a la ejecución de las mismas, de conformidad a lo dispuesto en el manual de horas extraordinarias, cuya copia adjuntó.

Pese a las consideraciones expuestas, atendido que las medidas tendrán su efecto en el futuro, y dado que lo objetado se trata de una situación consolidada que no es posible de corregir para el período auditado, se mantiene la observación formulada.

5. Pago de horas extraordinarias que exceden lo autorizado

En el preinforme se indicó que, durante el período en revisión, esa entidad comunal pagó a los funcionarios municipales -que se detallan en el anexo N° 3- horas extraordinarias que excedían las aprobadas mediante los respectivos decretos alcaldicios, por un monto ascendente a \$431.779, advirtiéndose la omisión del acto administrativo que autorizara tal excepción.

Lo expuesto, no se ajusta a lo indicado en los artículos 63 y siguientes de la citada ley N° 18.883, y a la jurisprudencia administrativa de este Órgano de Control, contenida en el dictamen N° 24.847, de 2013, entre otros, que ha expresado que previo a la ejecución de los trabajos extraordinarios, debe existir una orden de la jefatura superior, emitida en un documento, que disponga la ejecución de dichas labores, los funcionarios que las efectuaran, el período que abarca la autorización, y el total de horas que cada uno de los empleados desempeñará.

Sobre el particular, conviene recordar que el inciso segundo del artículo 9° de la ley N° 19.104, previene que el máximo de horas extraordinarias diurnas, cuyo entero podrá autorizarse, será de 40 por servidor al mes, y que solo es posible exceder este margen, tratándose de cometidos de carácter imprevisto, motivado por fenómenos naturales o calamidades públicas, que hagan imprescindible trabajar un número superior al indicado. Añade el inciso tercero de dicha disposición, que, de tal circunstancia, tendrá que dejarse expresa constancia en



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
I CONTRALORÍA REGIONAL METROPOLITANA DE SANTIAGO
UNIDAD DE AUDITORÍA 3

la resolución que disponga la ejecución de los mismos. Agrega el inciso final de la norma, que en el respectivo decreto alcaldicio deberá señalarse los costos que la medida implica, con mención específica de los montos involucrados -todas, condiciones que no se verifican en el caso de la especie-.

Al respecto, la jurisprudencia administrativa de este origen, contenida en el dictamen N° 62.597, de 2012, ha manifestado que, atendida la autonomía financiera de los municipios, éstos pueden disponer el pago de horas extraordinarias que excedan el máximo legal, en la medida que sean consideradas necesarias para el buen funcionamiento de sus dependencias.

El director de asesoría jurídica en su respuesta expone pormenorizadamente sobre cada caso, según se detalla a continuación.

- Funcionaria señora Rossana Guzmán Robles, precisa que mediante el decreto exento N° 1.716, de 8 de noviembre de 2021, se autorizó la realización de 40 horas extraordinarias diurnas, el que fue complementado por su símil N° 1.899, de 13 de diciembre de 2021, en 17 horas diurnas, que se respalda en el memorándum N° 293, de 30 de noviembre de 2021, suscrito por el director de asesoría jurídica, que fundamenta la solicitud por la “digitalización de los expedientes solicitados por la Contraloría General”.

- Funcionario señor Domingo Pávez Fuentes, remite el decreto exento N° 1.900, de 13 de diciembre -que complementa su símil N° 1.847, de 29 de noviembre-, y el memorándum N° 529, de 9 de diciembre, todos de 2021, que fundamenta el aumento de 15 horas extraordinarias para el citado servidor en la habilitación de colegios para el proceso de elecciones presidenciales, parlamentarias y de consejeros regionales de 21 de noviembre de dicho año. Adjunta, además, el decreto exento N° 2.141, de 18 de noviembre de 2022, que asigna 15 horas extraordinarias adicionales a las establecidas en el decreto exento N° 1.900, de 2021 citado precedentemente, basado en el mismo memorándum N° 529, de 2021.

- Funcionario señor Luis Olivares Bustos, manifiesta que mediante el decreto exento N° 1.654, de 27 de octubre de 2021, se autorizaron 30 horas diurnas, las que fueron complementadas en 5 horas adicionales, mediante su símil N° 1.747, de 15 de noviembre 2021, que se fundamenta en la realización de turnos por contingencia Covid-19, según se consigna en el memorándum N° 472, de 9 de noviembre de 2021, de la directora de medio ambiente y operaciones.

- Funcionario señor Gerardo Orellana Moya, se manifiesta que en el decreto exento N° 54, de 11 de enero de 2021, en el que se incluye al citado servidor no se consignó horas extraordinarias, lo que fue regularizado mediante el decreto exento N° 2.136, de 17 de noviembre de 2022, asignándole 40 y 55 horas diurnas y nocturnas, respectivamente, las que cubren las horas efectivamente realizadas. En cuanto a la diferencia que persiste entre las horas autorizadas y las pagadas del mes de enero de 2021, procede señalar que resulta inoficioso requerir su regularización, toda vez que las efectivamente realizadas fueron menores, materia esta última que se trata en detalle en el numeral 9 de este informe.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
I CONTRALORÍA REGIONAL METROPOLITANA DE SANTIAGO
UNIDAD DE AUDITORÍA 3

- Funcionaria señora Isabel Fuentes Morales, expone que en el decreto exento N° 821, de 28 de abril de 2021 se le asignaron 25 horas extraordinarias diurnas previsibles y 3 horas por concepto de permisos de circulación.

- Funcionario señor Bryan Díaz Grandón, mediante el decreto exento N° 54, de 11 de enero de 2021, se le autorizaron 17 horas extraordinarias diurnas y 4 nocturnas, las que fueron complementadas en 3 y 6 horas diurnas y nocturnas, respectivamente, por el decreto exento N° 295, de 16 de febrero de ese año, respaldado por el memorándum N° 30, de 8 de febrero de esa misma anualidad, del director de tránsito y transporte público (s).

- Funcionaria señora Karla Martínez Mallia, se remite decreto exento N° 1.399, de 3 de septiembre de 2021, mediante el cual se otorgaron, en lo que interesa, 20 horas extraordinarias diurnas realizadas en el mes de agosto de ese año.

Analizados los nuevos antecedentes proporcionados por la entidad edilicia, esto es decretos exentos y memorándums que respaldan y justifican las horas extraordinarias pagadas, se levanta la observación respecto de las funcionarias señoras Rossana Guzmán Robles, Isabel Fuentes Morales y Karla Martínez Mallia, y los funcionarios señores Luis Olivares Bustos, Gerardo Orellana Moya y Bryan Díaz Grandón.

En tanto, se subsana la objeción planteada para el señor Domingo Pávez Fuentes, considerando que se remitió el decreto exento complementario N° 1.900 emitido el año 2021 y se regularizaron las horas no autorizadas por los actos administrativos anteriores, mediante la dictación del decreto exento N° 2.141, de 2022.

6. Falta de justificación en la autorización de trabajos extraordinarios

En el preinforme se señaló que de la revisión de los decretos exentos N°s 54, de 11 de enero; 1.399, de 3 de septiembre; 1.448, de 20 de septiembre; 1.716, de 8 de noviembre; 1.886 y 1.918, de 9 y 16 de diciembre, todos de 2021, y 518, de 21 de marzo de 2022, que aprobaron la ejecución de trabajos extraordinarios y de las solicitudes de autorización de horas extraordinarias que los sustentan, se determinó que no se establecieron los motivos que fundamentan su realización, situación que impide acreditar si con ello se cumplieron tareas impostergables relacionadas con el quehacer municipal, según lo consigna el artículo 63, inciso primero, de la ley N° 18.883.

Lo anterior, a excepción de los memorándums que se señalan en la siguiente tabla y que conforman parte del respaldo de los decretos antes señalados.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
I CONTRALORÍA REGIONAL METROPOLITANA DE SANTIAGO
UNIDAD DE AUDITORÍA 3

Tabla N° 2
Falta de justificación en la autorización

| Decreto exento N° | Memorándum | | Cantidad de funcionarios con justificación |
|-------------------|--------------|--|--|
| | N° | Cargo que requiere horas extraordinarias | |
| 54 | 1, de 2021 | Director de asesoría jurídica | 2 |
| | 72, de 2021 | Jefe de recursos humanos | 6 |
| 1.399 | 173, de 2021 | Director de asesoría jurídica | 2 |
| 1.716 | 39, de 2021 | Jefe de recursos humanos | 6 |
| | 259, de 2021 | Director de asesoría jurídica | 2 |
| 1.886 | 286, de 2021 | Director de asesoría jurídica | 2 |
| 1.918 | 190, de 2021 | Jefe de rentas municipales | 2 |
| | 605, de 2021 | Directora de SECPLA (*) | 5 |
| 518 | 40, de 2022 | Jefe de permisos de circulación | 42 |

Fuente de Información: Elaboración propia sobre la base de los datos contenidos en los decretos exentos y sus respaldos, proporcionados por la Municipalidad de Lo Prado.

*: Secretaría Comunal de Planificación.

En este tenor, la jurisprudencia administrativa de esta Entidad de Control, contenida, entre otros, en los dictámenes N°s 5.921, de 2010 y 12.463, de 2013, ha precisado que las horas extraordinarias solo se configuran y otorgan los derechos correlativos -compensación con descanso complementario o pago-, cuando concurren tres requisitos copulativos esenciales, esto es, que hayan de cumplirse tareas impostergables; luego, que exista orden de la máxima autoridad edilicia; y, por último, que los trabajos respectivos se realicen a continuación de la jornada ordinaria, de noche o en días sábados, domingos o festivos.

Así, los decretos alcaldicios mediante los cuales se dispongan horas extraordinarias, deberán ser fundados, debiendo, por tanto, la autoridad que los dicta, expresar los motivos -esto es, las condiciones que posibilitan y justifican su emisión-, los razonamientos y los antecedentes de hecho y de derecho que le sirven de sustento y conforme a los cuales ha adoptado su decisión, pues de lo contrario implicaría confundir la discrecionalidad que le concede el ordenamiento jurídico con la arbitrariedad, sin que sea suficiente la mera referencia formal, de manera que su sola lectura permita conocer cuál fue el raciocinio para la adopción de su decisión (aplica criterio contenido en los dictámenes N°s 91.219, de 2014, y 1.342, de 2015, de este Organismo de Control).

En este orden de ideas, los dictámenes N°s 499, de 2012, y 4.567, de 2015, de esta Entidad Fiscalizadora, han precisado que la exigencia de fundamentación de los actos administrativos se vincula con el recto ejercicio de las potestades otorgadas a la Administración activa, toda vez que permite cautelar que éstas se ejerzan de acuerdo a los principios de juridicidad -el que lleva implícito el de racionalidad-, evitando todo abuso o exceso, de acuerdo con los artículos 6° y 7° de la Constitución Política de la República, en relación con el artículo 2° de la ley N° 18.575, y de igualdad y no discriminación arbitraria -contenido en el artículo 19, N° 2, de la Carta Fundamental- como, asimismo, velar porque tales facultades se



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
I CONTRALORÍA REGIONAL METROPOLITANA DE SANTIAGO
UNIDAD DE AUDITORÍA 3

ejerzan en concordancia con el objetivo considerado por el ordenamiento jurídico al conferir las.

La jefatura de la dirección de asesoría jurídica en su respuesta manifiesta que se regularizará la observación con la dictación del respectivo acto administrativo, y con la incorporación en el manual de horas extraordinarias de los correspondientes formularios en los que quede constancia de los fundamentos para realizar las tareas impostergables que den origen a la realización de trabajos extraordinarios.

Dado que las medidas anunciadas se concretarán en el futuro y, atendido que lo objetado se trata de una situación consolidada que no es posible de corregir para el período auditado, se mantiene la observación formulada.

III. EXAMEN DE CUENTAS

7. Ausencias y atrasos sin justificar

Del examen efectuado a los reportes del sistema de control horario municipal -tanto manual como biométrico-, se verificaron ausencias y/o atrasos que no contaban con el respaldo pertinente, tal como se presenta en los siguientes puntos.

7.a Ausencias y atrasos sin justificación de la jefatura

En el preinforme se observó que los funcionarios que se presentan en el anexo N° 4, no registraron sus ingresos y salidas dentro de los horarios de funcionamiento de la entidad edilicia, y/o se consignan atrasos, sin aquello cuente con la debida justificación, de conformidad a los antecedentes proporcionados por el municipio, no obstante lo cual, se les pagó íntegramente la remuneración, produciéndose en consecuencia un pago indebido por \$5.422.358.

La situación expuesta se contrapone a lo previsto en el inciso primero del artículo 69 de la ley N° 18.883, el cual señala que, por el tiempo durante el cual no se hubiere efectivamente trabajado no podrán percibirse remuneraciones, salvo que se trate de feriados, licencias, permiso postnatal parental o permisos con goce de remuneraciones, cuestión que no consta en la especie. Agrega el citado artículo, que mensualmente deberá descontarse por los pagadores, a requerimiento escrito del jefe inmediato, el tiempo no trabajado por los empleados, considerando que la remuneración correspondiente a un día, medio día o una hora de trabajo, será el cociente que se obtenga de dividir la remuneración mensual por treinta, sesenta y ciento noventa, respectivamente.

De igual forma el inciso tercero del referido artículo 69 establece que los atrasos y ausencias reiterados, sin causa justificada, serán sancionados con destitución, previa investigación sumaria.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
I CONTRALORÍA REGIONAL METROPOLITANA DE SANTIAGO
UNIDAD DE AUDITORÍA 3

A su vez, es del caso señalar que la máxima autoridad comunal y los funcionarios municipales, se encuentran obligados a resguardar el patrimonio municipal, respetando el principio de probidad administrativa, que, en lo pertinente, se expresa en la eficiente e idónea administración de los medios públicos y en la integridad ética, profesional y control del manejo de los recursos que se gestionan, según lo dispuesto en los artículos 3°, inciso segundo; 5°, inciso primero, y 52 y 53, de la ley N° 18.575 (aplica dictamen N° 21.235, de 2019, de esta Entidad de Control).

La jefatura de la dirección de asesoría jurídica en su respuesta señala que se encuentran recopilando los antecedentes referidos a la materia, verificando si las justificaciones fueron presentadas por otros medios, de cuyo resultado remitirá la documentación pertinente a esta Sede de Control, atendido lo cual se mantiene la observación formulada, por el monto de \$5.422.358.

Por lo precedentemente expuesto se observa la anotada cifra, conforme a los artículos 95 y siguientes de la ley N° 10.336. Ello, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 116 de ese mismo cuerpo legal.

7.b Permisos administrativos y licencias médicas sin acreditar

En el preinforme se señaló que los 6 funcionarios identificados en la tabla adjunta no registraron su ingreso o salida laboral en un total de 28 días, en los que se consignó en sus registros de control horario las leyendas “permiso administrativo” o “licencia médica”, no obstante lo cual, de los antecedentes aportados no se acreditó tales circunstancias, advirtiéndose, además, que no fueron emitidos los actos administrativos que autorizaran o concedieran dichas ausencias, pese a lo cual, fueron pagadas íntegramente sus remuneraciones, produciéndose en consecuencia un pago indebido por \$904.196.

Tabla N° 3
Ausencias sin acreditar

| Nombre | Decreto de pago | | Ausencia | | N° días ausencia | Total Pagado sin justificar \$ |
|-----------------------------|-----------------|------------|--|------------------------|------------------|--------------------------------|
| | N° | Fecha | Fecha | Detalle | | |
| Espoz Meller Odette | 3.786 | 10-09-2021 | 12-08-2021 | Permiso administrativo | 1 | 38.858 |
| Salazar Arancibia Marion | 4.720 | 16-11-2021 | 12-10-2021 y 13-10-2021 administrativo | Permiso administrativo | 2 | 38.767 |
| Acevedo Bernal Paulo Adrián | 4.720 | 16-11-2021 | 18 al 28 de octubre de 2021 | Licencia médica | 11 | 332.031 |



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
I CONTRALORÍA REGIONAL METROPOLITANA DE SANTIAGO
UNIDAD DE AUDITORÍA 3

| Nombre | Decreto de pago | | Ausencia | | N° días ausencia | Total Pagado sin justificar \$ |
|---------------------------|-----------------|------------|--|------------------------|------------------|--------------------------------|
| | N° | Fecha | Fecha | Detalle | | |
| Morales Navarrete Claudia | 1.469 | 14-04-2021 | 10 al 19 de marzo de 2021 | Licencia médica | 10 | 378.031 |
| Contalva Heuser Stella | 294 | 18-01-2022 | 13-12-2021 y 14-12-2021 administrativo | Permiso administrativo | 2 | 42.186 |
| Muñoz Monroy Daniela | 1.476 | 13-04-2022 | 1 y 2 de marzo de 2022 licencia médica | Licencia médica | 2 | 74.323 |
| Total | | | | | | 904.196 |

Fuente de Información: Elaboración propia sobre la base de los datos contenidos en los registros de asistencia y decretos de respaldo, proporcionados por la Municipalidad de Lo Prado.

La situación expuesta incumple lo previsto en los incisos primero y tercero del artículo 69 de la ley N° 18.883, así como la jurisprudencia de esta Entidad de Control contenida, entre otros, en el dictamen N° 21.235, de 2019, de esta Entidad de Control, citados en el punto precedente.

El aludido director corrobora que no se cuenta con justificación para las ausencias de las funcionarias señoras Odette Espoz Meller y Marion Salazar Arancibia, señalando que procederá a subsanar dichas situaciones, sin indicar medida alguna.

Por otra parte, respecto de la funcionaria señora Daniela Muñoz Monroy y del funcionario señor Paulo Adrián Acevedo Bernal remite reportes de licencias médicas de la Asociación Chilena de Seguridad, ACHS, como asimismo un "Comprobante de Licencia Médica Electrónica" emitida por la Subsecretaría de Salud Pública, para la servidora señora Claudia Morales Navarrete, todas las cuales consideran los días objetados.

Luego, en lo referido al caso de la funcionaria señora Stella Contalva Heuser, acompaña correo electrónico del responsable del departamento de prensa y relaciones públicas, señor Néstor Grandón Espinoza -remitido a "Permisos RRHH" el 26 de noviembre de 2021-, autorizando la solicitud de horas compensadas por los días 13 y 14 de diciembre de 2021, de conformidad a lo indicado en el documento Formulario Único que también se adjunta, sin embargo, no adjunta un acto administrativo que autorice dichas horas.

Considerando los nuevos antecedentes proporcionados por el municipio, se levanta lo observado respecto de las funcionarias señoras Daniela Muñoz Monroy y Claudia Morales Navarrete, como también del funcionario señor Paulo Adrián Acevedo Bernal, por \$784.385.

En tanto, se mantiene lo objetado para las señoras Odette Espoz Meller y Marion Salazar Arancibia, respecto de las cuales, esa entidad no cuenta con justificación que autorice sus ausencias; y para la señora Stella



**CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
I CONTRALORÍA REGIONAL METROPOLITANA DE SANTIAGO
UNIDAD DE AUDITORÍA 3**

Contalva Heuser, cuya solicitud de horas compensadas no fue confirmada mediante un acto administrativo, todo lo anterior por la suma de \$119.811.

Por lo precedentemente expuesto se observa el monto de \$119.811, conforme a los artículos 95 y siguientes de la ley N° 10.336. Ello, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 116 de ese mismo cuerpo legal.

8. Horas extraordinarias sin registro horario

En el preinforme se observó que la Municipalidad de Lo Prado no puso a disposición de este Organismo de Control, los registros de control horario de los funcionarios que se individualizan en la tabla adjunta, lo que no permitió verificar la efectiva ejecución de las horas autorizadas y pagadas cuyo desembolso ascendió a \$1.229.623, según se detalla a continuación:

**Tabla N° 4
Respaldo de asistencias no proporcionados**

| Nombre | Mes Ejecución | Año | Horas diurnas pagadas | | Horas Nocturnas pagadas | |
|----------------------------|---------------|------|-----------------------|----------------|-------------------------|----------------|
| | | | # | \$ | # | \$ |
| Ahumada Ardouin Less | Julio | 2021 | 0 | 0 | 53 | 312.537 |
| Donoso Pineda Diana | Noviembre | 2021 | 40 | 507.209 | 0 | 0 |
| Robles Aguilera Adrián | Febrero | 2022 | 0 | 0 | 9 | 56.310 |
| Guerrero Contreras Rodrigo | Marzo | 2022 | 0 | 0 | 30 | 255.884 |
| Castillo González Leopoldo | Marzo | 2022 | 0 | 0 | 22 | 97.683 |
| Total | | | 40 | 507.209 | 114 | 722.414 |

Fuente de Información: Elaboración propia sobre la base de requerimientos efectuados a la Municipalidad de Lo Prado.

#: Cantidad de horas pagadas.

Al respecto, es preciso advertir que las horas no acreditadas contravienen lo dispuesto en la letra d) del artículo 58 de la ley citada N° 18.883, que señala, en lo que interesa, que es obligación de cada funcionario “cumplir la jornada de trabajo y realizar los trabajos extraordinarios que ordene el superior jerárquico”, como asimismo, lo previsto en el citado inciso primero del artículo 69 del mismo texto estatutario, que prevé que por el tiempo durante el cual no se hubiere efectivamente trabajado no podrán percibirse remuneraciones, hecho que en la especie no acontece.

Procede indicar, además, que conforme lo previsto en el artículo 61, letra a), de la mencionada ley N° 18.883, en armonía con lo preceptuado en el artículo 11 de la ley N° 18.575, prescribe que una de las obligaciones especiales del alcalde y de las jefaturas, es ejercer un control jerárquico permanente del funcionamiento de las unidades y de la actuación del personal de su dependencia.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
I CONTRALORÍA REGIONAL METROPOLITANA DE SANTIAGO
UNIDAD DE AUDITORÍA 3

En este mismo orden, corresponde anotar que con arreglo a lo preceptuado en el artículo 55 del decreto ley N° 1.263, de 1975, los ingresos y gastos de los servicios o entidades del Estado deben contar con el respaldo de la documentación original que justifique tales operaciones y que acredite el cumplimiento de las leyes tributarias, de ejecución presupuestaria y de cualquier otro requisito que exijan los reglamentos o leyes especiales sobre la materia.

El mismo precepto dispone que, en casos calificados, podrán aceptarse en subsidio de la documentación original, copias o fotocopias debidamente autenticadas por el ministro de fe o el funcionario correspondiente, situación que en la especie no aconteció.

En este contexto, es pertinente hacer presente que la entidad comunal tiene la obligación de contar con sistemas que den garantías respecto del cumplimiento cierto de la jornada de trabajo y en consecuencia el pago correspondiente, lo que resulta acorde con los principios de eficiencia, eficacia, control y responsabilidad que rigen el actuar de los órganos del Estado, en concordancia con el deber de las autoridades y funcionarios de velar por la eficiente e idónea administración de los medios públicos, según lo establecido en los artículos 3° y 5° de la ley N° 18.575, previamente citada.

Enseguida, resulta necesario señalar que no proporcionar la documentación solicitada por esta Entidad Fiscalizadora implica una infracción a lo prescrito en los artículos 9° de la ley N° 10.336, y 20 de la anotada resolución N° 10, de 2021, de la Contraloría General, conforme a los cuales este Organismo de Control podrá requerir de las entidades sujetas a su fiscalización los datos e información necesarios para planificar, ejecutar y efectuar el seguimiento de las auditorías que realicen.

La jefatura de la dirección de asesoría jurídica acompaña en su respuesta antecedentes de control horario de los funcionarios señor Less Ahumada Ardouin y señora Diana Donoso Pineda; indicando que respecto de los otros 3 servidores no fue habido registro de marcación, debido al cambio del personal que se encontraba a cargo de dichas funciones, información que seguirán buscando.

Ahora bien, sobre el funcionario señor Ahumada Ardouin, remite la “Planilla de Control de Horas Extraordinarias Previsibles” y el registro de asistencia de julio de 2021, que dan cuenta de la ejecución de 45 horas extraordinarias realizadas los días sábados de dicho mes, como también, acompañó el decreto exento N° 1.287, de 17 de agosto de ese año, que autorizó el pago de 8 horas nocturnas realizadas durante junio de esa misma anualidad, que se encontraban impagas; antecedentes todos que acreditan un total de 53 horas extraordinarias nocturnas, por lo que se levanta lo observado.

En cuanto a la funcionaria señora Donoso Pineda procede señalar que la documentación aportada corresponde al mes de octubre de 2021, sin embargo, se objetó la falta de registro de noviembre de esa anualidad, por lo que se mantiene lo observado, por \$507.209.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
I CONTRALORÍA REGIONAL METROPOLITANA DE SANTIAGO
UNIDAD DE AUDITORÍA 3

En lo que concierne a los funcionarios señores Adrián Robles Aguilera, Rodrigo Guerrero Contreras y Leopoldo Castillo González, dado que no proporciona documentación que acredite el cumplimiento de la jornada laboral, se mantiene la objeción planteada, por \$409.877.

Atendido lo expuesto, se observa la suma total de \$ 917.086, conforme lo previsto en los artículos 95 y siguientes de la mencionada ley N° 10.336. Ello, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 116 de ese mismo cuerpo legal.

9. Horas extraordinarias pagadas en exceso

En el preinforme se indicó como cuestión previa, que los cálculos efectuados por este Organismo de Control y que dan origen a las horas extraordinarias observadas que se señalan en los siguientes puntos, consideró la corrección al procedimiento aplicado por ese municipio entre marzo y diciembre de 2021 y el cual consideraba la determinación de las horas extraordinarias a partir del horario normal de salida, esto es de 17:30, de lunes a jueves y 16:30, los días viernes, acorde a lo dispuesto en el decreto N° 1.170, de 24 de agosto de 2005, a pesar de que en ese período se autorizó a los funcionarios a comenzar la jornada laboral hasta la 10 de la mañana -según consta en los avisos internos publicados en su intranet-, procedimiento que resulta del todo improcedente, generando mayores montos a pagar por dicho concepto.

Ahora bien, aclarado lo anterior, cabe advertir que de conformidad a la información contenida en los actos administrativos que dispusieron la ejecución, y ordenaron el pago de horas extraordinarias en ese municipio, y del recálculo de las horas efectivamente ejecutadas de los reportes de control horario, se determinó el pago en exceso de \$2.821.364, por horas diurnas, nocturnas y pago de horas extraordinarias en el tiempo destinado a colación durante los trabajos realizados fuera de la jornada laboral los días sábado, domingo y festivos, tal como se expone a continuación. El detalle consta en el anexo N° 5.

9.a Horas extraordinarias cuyo registro horario no acredita su cumplimiento

En el preinforme se expuso que, de los recálculos efectuados por este Organismo de Control de las horas efectivamente realizadas según las marcaciones de ingreso y salida de los registros de asistencia se constató el pago de horas extraordinarias diurnas y nocturnas a 23 funcionarios, correspondientes a 28 casos, que no se encontraban acreditadas en los anotados registros de control proporcionados por la entidad edilicia, por la suma total de \$1.997.296, conforme se indica en la siguiente tabla y cuyo detalle se presenta en el anotado anexo N° 5.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
I CONTRALORÍA REGIONAL METROPOLITANA DE SANTIAGO
UNIDAD DE AUDITORÍA 3

Tabla N° 5
Horas extraordinarias

| Casos | Monto pagado en exceso diurno \$ | Monto pagado en exceso nocturno \$ | Total pagado en exceso \$ |
|-------|-------------------------------------|---------------------------------------|------------------------------|
| 39 | 1.224.262 | 773.034 | 1.997.296 |

Fuente de Información: Elaboración propia sobre la base de la información contenida en los registros de control horario proporcionados por la Municipalidad de Lo Prado.

Lo expuesto transgrede lo previsto en el referido inciso primero del artículo 69, de la ley N° 18.883, en cuanto a que por el tiempo no trabajado no podrán percibirse remuneraciones.

Asimismo, es dable anotar que con arreglo a lo preceptuado en el artículo 55 del decreto ley N° 1.263, de 1975, los ingresos y gastos de los servicios o entidades del Estado deben contar con el respaldo de la documentación original que justifique tales operaciones y que acredite el cumplimiento de las leyes tributarias, de ejecución presupuestaria y de cualquier otro requisito que exijan los reglamentos o leyes especiales sobre la materia.

El director de asesoría jurídica en su respuesta manifiesta que, dado el gran volumen de información involucrada, se encuentran aun trabajando en su recopilación, la que será remitida con posterioridad, atendido lo cual se mantiene la objeción formulada.

Por lo expuesto, se observa la cifra de \$1.997.296, conforme a lo dispuesto en el artículo 95 y siguientes de la ley N° 10.336. Ello, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 116 de ese mismo cuerpo legal.

9.b Pago de horas extraordinarias en días sábado, domingo y festivos que incluyen horas de colación

En el preinforme se observó que en 44 casos no se descontó del cómputo de horas extraordinarias realizadas durante los días sábado, domingo y festivos, el tiempo destinado a colación generándose un desembolso en exceso por ese concepto, por un total de \$824.068.

Sobre el particular no procede considerar para el cálculo de horas extraordinarias el tiempo destinado a colación cuando se labora en días sábado, domingo o festivos, ya que, tal como lo ha manifestado este Organismo de Control, entre otros, en los dictámenes N°s 30.253, de 1993, y 81.030, de 2016, de acuerdo con lo establecido en el decreto 1.897, de 1995, del entonces Ministerio del Interior, el lapso destinado a la colación será de cargo del empleador únicamente cuando se trate de una jornada ordinaria y además obligatoria, de manera que, cuando los mencionados requisitos copulativos no concurren, este lapso no se considera parte integrante de la jornada.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
I CONTRALORÍA REGIONAL METROPOLITANA DE SANTIAGO
UNIDAD DE AUDITORÍA 3

Así, no corresponde remunerar el tiempo ocupado en colación en el marco del cumplimiento de trabajos extraordinarios -como acontecería en días sábado, domingo y festivos-, toda vez que aquello no está autorizado por la normativa aplicable y dado que aquel intervalo no implica el desarrollo efectivo de labores.

Asimismo, vulnera lo dispuesto en el ya citado inciso primero del artículo 69 de la ley N° 18.883.

La jefatura de la dirección de asesoría jurídica en su respuesta manifiesta que descontará la anotada hora de colación, agregando que esta indicación será incorporada en manual de procedimiento respectivo.

Habida consideración que esa entidad edilicia no ha descontado el monto pagado en exceso a los 44 funcionarios identificados en el anexo N° 5, y que la modificación en las instrucciones internas se concretará en el futuro, se mantiene la observación formulada.

Dado lo señalado, se observa la cifra de \$824.068, conforme a lo dispuesto en el artículo 95 y siguientes de la ley N° 10.336. Ello, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 116 de ese mismo cuerpo legal.

10. Diferencia en el pago de horas extraordinarias a favor de los servidores municipales

En el preinforme se determinó que la entidad edilicia pagó un menor valor por concepto de horas extraordinarias a 19 funcionarios durante el período auditado, por la suma total de \$459.461, según se detallan en el anexo N° 6, sin que al efecto se constatará la existencia de antecedentes de que dichos servidores hubiesen efectuado descanso compensatorio.

En este sentido, cabe indicar que se ha vulnerado el inciso segundo del artículo 63 de la ley N° 18.883, en cuanto “Los trabajos extraordinarios se compensarán con descanso complementario. Si ello no fuere posible por razones de buen servicio, aquéllos serán compensados con un recargo en las remuneraciones”.

De igual manera, lo expuesto no se ajusta a los principios de control y responsabilidad a los que deben ajustarse los organismos del Estado, de conformidad a lo previsto en los artículos 3° y 5°, de la citada ley N° 18.575.

El director de asesoría jurídica en su respuesta manifiesta que se encuentran trabajando en la recopilación de la información referente a la situación observada, la que corresponde a un gran volumen de antecedentes, razón por la cual se mantiene lo objetado.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
I CONTRALORÍA REGIONAL METROPOLITANA DE SANTIAGO
UNIDAD DE AUDITORÍA 3

11. Pago de horas extraordinarias en modalidad de teletrabajo

Del análisis efectuado, se advirtió que, en el mes de diciembre de 2021, se pagó 40 horas extraordinarias diurnas y 4 nocturnas a la funcionaria señora Patricia Mondaca Villalón, por la suma de \$165.766, según se acredita en el decreto de pago N° 294, de 18 de enero de 2022, sin embargo, el libro de asistencia de ese mes registra el concepto de “teletrabajo”, cuyo detalle se presenta a continuación.

Tabla N° 6
Horas extraordinarias en período de teletrabajo

| Nombre | HH EE diurnas | | HH EE nocturnas | | Total |
|---------------------------|---------------|---------|-----------------|--------|---------|
| | # | \$ | # | \$ | \$ |
| Patricia Mondaca Villalón | 40 | 148.005 | 4 | 17.761 | 165.766 |

Fuente de Información: Elaboración propia sobre la base de la información contenida en el libro de remuneraciones y en los registros de asistencia proporcionados por la Municipalidad de Lo Prado.

Cabe precisar que, de acuerdo con las anotaciones del sistema de control horario, y considerando lo expuesto por este Organismo de Control en los dictámenes N°s 3.610 y 8.232, ambos de 2020, procede indicar que el pago de las horas extras ya señaladas no resulta jurídicamente admisible, atendido que dichas labores se prestaron fuera del lugar de trabajo y sin sujeción a las medidas de control establecidas en situación de normalidad. En este contexto, corresponde mencionar que la jurisprudencia de este Organismo de Control, ha manifestado que los recursos puestos a disposición de los órganos de la Administración del Estado -entre los que se incluyen los municipios-, deben destinarse exclusivamente al logro de sus objetivos propios fijados tanto en la Carta Fundamental como en sus leyes orgánicas, y administrarse en conformidad con las disposiciones contenidas en la normativa que rige la administración financiera del Estado -decreto ley N° 1.263, de 1975-, las leyes anuales de presupuestos y demás textos legales que regulan materias financieras, de esta manera el pago de horas extras como la de la especie, ha de efectuarse con estricto apego a la legalidad, y únicamente cuando dichas horas son ejecutadas, lo que no ocurrió en el caso en comento (aplica dictamen N° 28.471, de 2009, de esta Entidad de Control).

Asimismo, y considerando que ese municipio no dio cumplimiento a lo resulto en los aludidos dictámenes N°s 3.610 y 8.232, ambos de 2020 -criterio jurisprudencial vigente al momento de decretarse el pago de las horas extraordinarias-, procede señalar que los informes jurídicos emitidos por esta Institución Contralora son obligatorios y vinculantes para los servicios sometidos a su fiscalización y su carácter imperativo encuentra su fundamento en los artículos 6°, 7° y 98 de la Constitución Política; 2° de la ley N° 18.575, y 1°, 5°, 6°, 9°, 16 y 19 de la ley N° 10.336, por lo que su incumplimiento por parte de esos organismos significa la infracción de los deberes funcionarios de quienes les corresponde adoptar las medidas necesarias para que ellos sean acatados, comprometiendo su responsabilidad administrativa (aplica dictámenes N°s 44.791, de 2017, y 31.028, de 2018, de esta Entidad de Control).



**CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
I CONTRALORÍA REGIONAL METROPOLITANA DE SANTIAGO
UNIDAD DE AUDITORÍA 3**

La jefatura de la dirección de asesoría jurídica señala en su respuesta que la aludida servidora no realizó teletrabajo el mes de diciembre de 2021, agregando que el registro revisado por esta Sede Regional sería de diciembre de 2020, ya que por un error involuntario la funcionaria no efectuó un marcaje continuo de la asistencia mensual, consignándose en el libro el mes de enero 2021 y luego diciembre 2020.

Además, remite el memorándum N° 6, de 10 de enero de 2022, del administrador municipal (s) dirigido al jefe de recursos humanos con una planilla de las horas a pagar, en las que se detallan 40 y 4 horas extraordinarias diurnas y nocturnas, respectivamente, ejecutadas en diciembre de 2021.

Asimismo, anexa una planilla de control de horas extraordinarias con registros de ingreso y salida de diciembre de ese mismo año, firmada por el mismo administrador municipal subrogante.

Revisados los nuevos antecedentes se determinó que la citada servidora no efectuó labores en modalidad de teletrabajo, sin embargo, analizada la documentación aportada en esta ocasión, se verificó que ejecutó solo 37 de las 40 horas extraordinarias diurnas, de lo que se deduce el pago en exceso de 3 horas, correspondientes a \$11.100, y 4 horas nocturnas correctamente pagadas.

Por lo expuesto se levanta lo observado respecto a 37 horas extraordinarias diurnas y 4 nocturnas y se observa la cifra de \$11.100 en virtud de los artículos 95 y siguientes de la ley N° 10.336. Ello, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 116 de ese mismo cuerpo legal.

CONCLUSIONES

Atendidas las consideraciones expuestas durante el desarrollo del presente trabajo y el inicio de acciones, la Municipalidad de Lo Prado ha aportado antecedentes que han podido salvar parte de las observaciones planteadas en el preinforme de auditoría N° 705, de 2022, de esta Entidad Fiscalizadora.

En efecto, las observaciones señaladas en los puntos 1.1, falta de manual de procedimientos; 1.2, sistema de registro de asistencia del personal sin formalizar; numerales 2, falta de formalización de jornada laboral con turnos; 3, pago de horas extraordinarias con decreto de autorización modificado; 5, sobre pago de horas extraordinarias que exceden lo autorizado; punto 7.b, permisos administrativos y licencias médicas sin acreditar, en lo concerniente a las funcionarias señoras Daniela Muñoz Monroy y Claudia Morales Navarrete y al servidor señor Paulo Adrián Acevedo Bernal, por \$784.385; numerales 8, horas extraordinarias sin registro horario, en lo que atañe al funcionario señor Less Ahumada Ardouin,; y 11, pago de horas extraordinarias en modalidad de teletrabajo en lo referido a 37 y 4 horas extraordinarias diurnas y nocturnas, respectivamente, ejecutadas por la funcionaria señora Patricia Mondaca Villalón, se dan por



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
I CONTRALORÍA REGIONAL METROPOLITANA DE SANTIAGO
UNIDAD DE AUDITORÍA 3

subsanadas o levantadas según corresponda, considerando las explicaciones y antecedentes aportados por la entidad.

No obstante, lo anterior, y en virtud de los resultados obtenidos en la presente auditoría, algunas observaciones dieron lugar a las siguientes acciones.

1. Sobre lo observado en los puntos 7.a, ausencias y atrasos sin justificación de la jefatura referidos a los funcionarios identificados en el anexo N° 4, por \$5.422.358; 7.b, permisos administrativos y licencias médicas sin acreditar de las servidoras señoras Odette Espoz Meller, Marion Salazar Arancibia y Stella Contalva Heuser, indicadas en la tabla N° 3, por la suma de \$119.811; numeral 8, horas extraordinarias sin registro horario por \$917.086, respecto de los trabajadores señalados en la tabla N° 4; puntos 9.a y 9.b, horas extraordinarias cuyo registro horario no acredita su cumplimiento, y pago de horas extraordinarias en sábado domingo y festivos que incluyen horas de colación, respectivamente, por las sumas de \$1.997.296 y \$824.068, referido a los funcionarios consignados en el anexo N° 5, y numeral 11, pago de horas extraordinarias en modalidad de teletrabajo, por \$11.100, efectuado a la funcionaria señora Patricia Mondaca Villalón (todas AC), la Municipalidad de Lo Prado deberá adoptar las medidas que correspondan para iniciar un proceso de regularización de lo observado y, si procediere, llevar a cabo las acciones necesarias para obtener, previa audiencia del interesado, el reintegro de las sumas respectivas, remitiendo los antecedentes pertinentes a esta Contraloría Regional, en el plazo de 30 días hábiles, contado desde la recepción del presente informe. De no acreditarse, dentro del referido plazo, la realización efectiva de tales trabajos extraordinarios, o, en su defecto, la obtención del reintegro que proceda, se formulará el reparo respectivo por el total de \$9.291.719, en virtud de lo prescrito en los artículos 95 y siguientes de la citada ley N° 10.336. Ello sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 116 de ese mismo cuerpo legal.

2. En lo concerniente a lo expuesto en el numeral 10, diferencia en el pago de horas extraordinarias a favor de los servidores municipales (AC), esa entidad comunal deberá verificar la menor erogación efectuada a los 19 funcionarios que se detallan en el anexo N° 6, y, de proceder, efectuar el pago por las horas extraordinarias correspondientes, por la cifra de \$459.461 debiendo remitir los documentos y comprobantes contables que lo acrediten, en el plazo de 30 días hábiles, contado desde la recepción del presente informe.

3. Respecto de los puntos 7.b, sobre permisos administrativos y licencias médicas sin acreditar; 9.a, sobre horas extraordinarias cuyo registro horario no acredita su cumplimiento; 9.b, sobre pago de horas extraordinarias en sábado domingo y festivos que incluyen horas de colación; y numeral 10, diferencia en el pago de horas extraordinarias a favor de los servidores municipales (todas AC), la autoridad comunal deberá incorporar las aludidas materias en el sumario administrativo iniciado mediante el decreto alcaldicio N° 691, de 2022, para determinar las eventuales responsabilidades que hayan podido originarse con motivo de hechos acá observados, enviando una copia del acto administrativo que así lo disponga a la Unidad de Seguimiento de Fiscalía de la Contraloría General, en el plazo de 15 días hábiles, contado desde la recepción del presente informe.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
I CONTRALORÍA REGIONAL METROPOLITANA DE SANTIAGO
UNIDAD DE AUDITORÍA 3

4. En lo que atañe al numeral 6, falta de justificación en la autorización de trabajos extraordinarios (AC), esa entidad comunal deberá, en lo sucesivo, autorizar los trabajos extraordinarios, especificando expresamente en los actos administrativos las razones que los justifican, y las circunstancias especiales e impostergables por las cuales se requieren, dando cumplimiento a lo establecido en el artículo 63, inciso primero, de la ley N° 18.883, a la jurisprudencia administrativa de esta Entidad Fiscalizadora y al “Manual de Procedimiento para Horas Extraordinarias de la Municipalidad de Lo Prado.

5. En cuanto a lo observado en los puntos 7.a, sobre ausencia y atrasos sin justificación; y 7.b, sobre permisos administrativos y licencias médicas sin acreditar (ambos AC), esa entidad municipal deberá implementar medidas de control que aseguren que el pago de las remuneraciones del personal municipal se efectúe validando el cumplimiento de la jornada de trabajo, disponiendo, en el caso de corresponder, el reintegro y/o descuento por las sumas pagadas indebidamente, todo en concordancia con lo dispuesto en el inciso primero del artículo 69 de la ley N° 18.883.

6. Sobre lo observado en el numeral 8, horas extraordinarias sin registro horario y punto 9.a, horas extraordinarias cuyo registro horario no acredita su cumplimiento, y numeral 10, diferencia en el pago de horas extraordinarias a favor de los servidores municipales (todas AC), ese municipio deberá, en lo sucesivo, aplicar medidas de verificación que aseguren que el pago de las horas extraordinarias se efectúe validando la efectividad de su ejecución, acorde con los principios de eficiencia, eficacia, control y responsabilidad que rigen el actuar de los Órganos del Estado.

7. Sobre lo observado en el punto 9.b, pago de horas extraordinarias en sábado domingo y festivos que incluyen horas de colación (AC), esa entidad comunal deberá incorporar en el “Manual de Procedimiento para Horas Extraordinarias de la Municipalidad de Lo Prado”, el concepto de descuento por los tiempos destinados para la alimentación de los funcionarios, los cuales no pueden ser remunerados como labores extraordinarias, por cuanto dicho intervalo no corresponde a trabajo efectivo ni aquel pago está autorizado por la normativa aplicable, tal como lo ha manifestado la jurisprudencia de este Organismo de Control, contenida, entre otros, en los dictámenes N°s 30.253, de 1993, y 81.030, de 2016.

8. En cuanto a lo señalado en el numeral 11, pago de horas extraordinarias en modalidad de teletrabajo (AC), ese municipio, deberá, en lo sucesivo, ajustarse a lo dispuesto en el literal d) del artículo 58 de la ley N° 18.883 y a la jurisprudencia emanada de este Organismo de Control respecto del pago por trabajos extraordinarios, no autorizando las horas extraordinarias cuando estas no puedan ser acreditadas mediante los controles establecidos en situación de normalidad.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
I CONTRALORÍA REGIONAL METROPOLITANA DE SANTIAGO
UNIDAD DE AUDITORÍA 3

9. Acerca de lo observado en los puntos 1.3, debilidades en el mecanismo de control mediante libros de asistencia; y 1.4, y enmendaduras en libro de asistencia (ambas C), la autoridad comunal deberá mantener como medio de control el sistema de reloj biométrico implementado por ese municipio, de forma de otorgar garantías del cumplimiento cierto de la jornada de trabajo de cada funcionario, para efectos, entre otros, del correcto cálculo de los descansos complementarios o los recargos que fueran procedentes, en concordancia con el criterio contenido en el dictamen N° E39.754, de 2020, y de los numerales 38 y 72 de la resolución exenta N° 1.485, de 1996, ambos de la Contraloría General.

10. En lo concerniente al numeral 4, falta de oportunidad en la dictación de los actos administrativos que autorizaron horas extraordinarias o descanso complementario (C), esa municipalidad deberá, en lo sucesivo, dar cumplimiento a lo dispuesto en el “Manual de Procedimiento para Horas Extraordinarias de la Municipalidad de Lo Prado”, en armonía con los dictámenes N°s 5.921 y 67.622, ambos de 2010, y 13.808, de 2017, de esta Entidad de Control, respecto a que los trabajos extraordinarios deben ser autorizados mediante actos administrativos dictados en forma previa a su ejecución, y actuar en concordancia con los principios de eficiencia y celeridad que debe observar la Administración del Estado, contemplados en las leyes N°s 18.575 y 19.880.

Finalmente, para aquellas observaciones que se mantienen, que fueron catalogadas como AC y/o C, identificadas en el “Informe de Estado de Observaciones”, de acuerdo al formato adjunto en el Anexo N° 7, las medidas que al efecto implemente el servicio, deberán acreditarse y documentarse en el Sistema de Seguimiento y Apoyo CGR, que esta Entidad de Control puso a disposición de las entidades públicas, según lo dispuesto en el oficio N° 14.100, de 6 de junio de 2018, de este origen en un plazo de 60 días hábiles, o aquel menor que se haya indicado, contado desde la recepción del presente informe.

Remítase el presente informe al Alcalde de la Municipalidad de Lo Prado, al Secretario Municipal y al Director de Control, ambos de dicha entidad edilicia.

Saluda atentamente a Ud.,

| | |
|-------------------------------|-----------------------------------|
| Firmado electrónicamente por: | |
| Nombre: | MANUEL ALVAREZ SAPUNAR |
| Cargo: | Jefe de Unidad de Control Externo |
| Fecha: | 16/12/2022 |



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
I CONTRALORÍA REGIONAL METROPOLITANA DE SANTIAGO
UNIDAD DE AUDITORÍA 3

Anexo N° 1

Asistencia de libros enmendados y firma semanal

| Nombre funcionario | Año | Mes de asistencia | Año | Días enmendados |
|----------------------------------|------|-------------------|------|------------------|
| San Martín Abarzúa Juan Carlos | 2021 | Enero | 2021 | 23 |
| Orellana Moya Gerardo Enrique | 2021 | Enero | 2021 | 8 |
| Marín Millán Myriam Loreto | 2021 | Enero | 2021 | 22 |
| Díaz Grandon Bryan David | 2021 | Enero | 2021 | 9, 11 y 16 |
| Méndez Muñoz Angélica María | 2021 | Febrero | 2021 | 4 y 5 |
| Olivares Bustos Luis Benjamín | 2021 | Marzo | 2021 | 29 |
| Méndez Muñoz Angélica María | 2021 | Marzo | 2021 | 4 |
| Morales Navarrete Claudia Andrea | 2021 | Marzo | 2021 | 7 |
| Gutiérrez González Claudia | 2021 | Mayo | 2021 | 10 |
| Codocedo Ulloa David Bernabé | 2021 | Mayo | 2021 | 15 y 16 |
| Fuentes Morales Isabel | 2021 | Junio | 2021 | 9 |
| Jiménez Luco Patricio René | 2021 | Julio | 2021 | 18 |
| Espoz Meller Odette Lizette | 2021 | Agosto | 2021 | 13 y 18 |
| Martínez Mallia Karla Andrea | 2021 | Agosto | 2021 | 2 y 7 |
| Olivares Bustos Luis Benjamín | 2021 | Octubre | 2021 | 1 |
| Pávez Fuentes Domingo Ángel | 2021 | Noviembre | 2021 | 15, 16, 17, 24 |
| Riquelme Leiva Luis Enrique | 2022 | Marzo | 2022 | 3 y 4 |
| Aburto Castañeda Marcela | 2022 | Marzo | 2022 | 1 y 21 |
| Fuentes Arancibia Jazna Paulet | 2022 | Marzo | 2022 | 9 |
| Muñoz Monroy Daniela Guisselle | 2022 | Marzo | 2022 | 3, 4, 9, 12 y 29 |
| Martínez Mallia Karla Andrea | 2022 | Marzo | 2022 | 26 |

Fuente de Información: Elaboración propia sobre la base de los registros de asistencia proporcionados por la Municipalidad de Lo Prado.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
I CONTRALORÍA REGIONAL METROPOLITANA DE SANTIAGO
UNIDAD DE AUDITORÍA 3

Anexo N° 2

Decretos alcaldicios que autorizan trabajos extraordinarios y horas compensadas

| Decreto | | Período que autoriza | Fecha de ejecución trabajos extraordinarios |
|---------|------------|----------------------|---|
| N° | Fecha | | |
| 246 | 11-02-2021 | enero de 2021 | enero de 2021 |
| 559 | 16-03-2021 | febrero de 2021 | febrero de 2021 |
| 538 | 15-03-2021 | marzo de 2021 | marzo de 2021 |
| 744 | 15-04-2021 | marzo de 2021 | marzo de 2021 |
| 821 | 28-04-2021 | abril de 2021 | abril de 2021 |
| 822 | 28-04-2021 | marzo de 2021 | marzo de 2021 |
| 908 | 14-05-2021 | abril de 2021 | abril de 2021 |
| 961 | 03-06-2021 | mayo de 2021 | mayo de 2021 |
| 1.027 | 22-06-2021 | mayo de 2021 | mayo de 2021 |
| 1.026 | 22-06-2021 | junio de 2021 | junio de 2021 |
| 1.107 | 13-07-2021 | junio de 2021 | junio de 2021 |
| 1.136 | 20-07-2021 | julio de 2021 | julio de 2021 |
| 1.307 | 18-08-2021 | julio de 2021 | julio de 2021 |
| 1370 | 01-09-2021 | julio de 2021 | julio de 2021 |
| 1.399 | 03-09-2021 | agosto de 2021 | agosto de 2021 |
| 1.448 | 20-09-2021 | agosto de 2021 | agosto de 2021 |
| 1469 | 27-09-2021 | agosto de 2021 | agosto de 2021 |
| 1.586 | 13-10-2021 | septiembre de 2021 | septiembre de 2021 |
| 1.654 | 27-10-2021 | octubre de 2021 | octubre de 2021 |
| 1676 | 28-10-2021 | septiembre de 2021 | septiembre de 2021 |
| 1.918 | 16-12-2021 | noviembre de 2021 | noviembre de 2021 |
| 60 | 14-01-2022 | diciembre de 2021 | diciembre de 2021 |
| 235 | 31-01-2022 | diciembre de 2021 | diciembre de 2021 |
| 367 | 18-02-2022 | enero de 2022 | enero de 2022 |
| 416 | 07-03-2022 | enero de 2022 | enero de 2022 |
| 503 | 18-03-2022 | febrero de 2022 | febrero de 2022 |
| 504 | 18-03-2022 | febrero de 2022 | febrero de 2022 |
| 518 | 21-03-2022 | marzo de 2022 | marzo de 2022 |
| 627 | 31-03-2022 | febrero de 2022 | febrero de 2022 |
| 731 | 25-04-2022 | marzo de 2022 | marzo de 2022 |
| 725 | 20-04-2022 | marzo de 2022 | marzo de 2022 |

Fuente de Información: Elaboración propia sobre la base de la información contenida en los decretos alcaldicios que autorizaron la ejecución de las horas extraordinarias de la Municipalidad de Lo Prado.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
I CONTRALORÍA REGIONAL METROPOLITANA DE SANTIAGO
UNIDAD DE AUDITORÍA 3

Anexo N° 3

Pago de horas extraordinarias que exceden lo autorizado

| Nombre | Decreto de pago | | HH EE realizadas diurnas | HH EE realizadas nocturnas | HH EE pagadas diurnas | HH EE pagadas nocturnas | HH EE autoriza- das diurnas | HH EE autoriza- das nocturnas | HH EE pagadas mayor a las autorizadas diurnas | HH EE pagadas mayor a las autorizadas nocturnas | Monto observado diurnas \$ | Monto observado nocturnas \$ | Total observado \$ |
|----------------------------------|-----------------|------------|--------------------------------|----------------------------------|-----------------------------|-------------------------------|--------------------------------------|--|---|---|-------------------------------------|---------------------------------------|--------------------------|
| | N° | Fecha | | | | | | | | | | | |
| Guzmán Robles Rossana | 5.181 | 14-12-2021 | 57 | 29 | 57 | 42 | 40 | 60 | 17 | 0 | 40.910 | - | 40.910 |
| Pávez Fuentes Domingo Ángel | 5.181 | 14-12-2021 | 55 | 45 | 55 | 49 | 30 | 50 | 25 | 0 | 50.236 | - | 50.236 |
| Olivares Bustos Luis Benjamín | 4.720 | 16-11-2021 | 35 | 38 | 35 | 42 | 30 | 50 | 5 | 0 | 13.950 | - | 13.950 |
| Orellana Moya Gerardo Enrique | 558 | 17-02-2021 | 37 | 33 | 61 | 63 | 0 | 0 | 61 | 63 | 107.753 | 139.107 | 246.860 |
| Fuentes Morales Isabel | 1.875 | 13-05-2021 | 39 | 33 | 28 | 25 | 20 | 35 | 8 | 0 | 16.076 | - | 16.076 |
| Díaz Grandón Bryan David | 558 | 17-02-2021 | 20 | 10 | 20 | 10 | 17 | 4 | 3 | 6 | 6.028 | 15.071 | 21.099 |
| Martínez Mallia Karla Andrea | 3.786 | 10-09-2021 | 20 | 18 | 20 | 9 | 0 | 11 | 20 | 0 | 42.648 | - | 42.648 |
| Total | | | | | | | | | | | | | 431.779 |

Fuente de Información: Elaboración propia sobre la base de la información consignada en los registros de asistencia proporcionados por la Municipalidad de Lo Prado.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
I CONTRALORÍA REGIONAL METROPOLITANA DE SANTIAGO
UNIDAD DE AUDITORÍA 3

Anexo N° 4

Funcionarios con ausencia y atrasos no justificados

| Nombre funcionario | Decreto de pago | | Asistencia | | Día de ausencia | N° de días | Horas de atraso | Monto pagado \$ | | Total \$ |
|---------------------------------|-----------------|------------|------------|------|---------------------------------|------------|-----------------|-----------------|---------|----------|
| | N° | Fecha | Mes | Año | | | | ausencias | Atrasos | |
| Riquelme Leiva Luis Enrique | 1.476 | 13-04-2022 | marzo | 2022 | 23 | 1 | 0 | 111.126 | - | 111.126 |
| Quiroz González Humberto | 668 | 16-02-2022 | enero | 2022 | - | 0 | 3 | 0 | 34.681 | 34.681 |
| Bozo Contreras Mario Alberto | 294 | 18-01-2022 | diciembre | 2021 | 27,28,29,30 y 31 | 5 | 0 | 354.642 | - | 354.642 |
| Guajardo Guajardo Jorge Guille | 668 | 16-02-2022 | enero | 2022 | 10,11,12,13 y 14 | 5 | 0 | 121.273 | - | 121.273 |
| Espoz Meller Odette Lizette | 4.227 | 13-10-2021 | septiembre | 2021 | 30 | 1 | 0 | 37.283 | - | 37.283 |
| Zúñiga Reyes Patricio Fernando | 294 | 18-01-2022 | diciembre | 2021 | 24 | 1 | 50 | 60.241 | 475.585 | 535.826 |
| Zúñiga Reyes Patricio Fernando | 668 | 16-02-2022 | enero | 2022 | 6,11,18,20,24, 26 y 28 | 7 | 0 | 261.445 | - | 261.445 |
| Rubio Calderón Ximena Susan | 3.360 | 17-08-2021 | julio | 2021 | 12,14,15,26,27, 28 y 30 | 7 | 0 | 172.196 | - | 172.196 |
| Briones Plata Vivian Cecilia | 3.786 | 10-09-2021 | agosto | 2021 | 13,19,20,31 | 4 | 0 | 127.472 | - | 127.472 |
| Salazar Arancibia Marion | 4.720 | 16-11-2021 | octubre | 2021 | 27 y 28 | 2 | 0 | 55.147 | - | 55.147 |
| Briones Plata Vivian Cecilia | 4.227 | 13-10-2021 | septiembre | 2021 | 16 y 20 | 2 | 0 | 58.634 | - | 58.634 |
| Méndez Muñoz Angélica María | 1.469 | 14-04-2021 | marzo | 2021 | - | 0 | 2 | 0 | 10.193 | 10.193 |
| Hernández Acosta Flor Elisa | 558 | 17-02-2021 | enero | 2021 | 8,15,22 y 29 | 4 | 0 | 110.033 | - | 110.033 |
| Latorre Rivas Cristian Mauricio | 1.469 | 14-04-2021 | marzo | 2021 | - | 0 | 65 | 0 | 231.339 | 231.339 |
| Acevedo Bernal Paulo Adrián | 1.469 | 14-04-2021 | marzo | 2021 | 15, 16, 17, 22, 23, 29, 30 y 31 | 8 | 2 | 327.779 | 12.939 | 340.718 |
| Acevedo Bernal Paulo Adrián | 4.227 | 13-10-2021 | septiembre | 2021 | - | 0 | 1 | 0 | 6.168 | 6.168 |
| Acevedo Bernal Paulo Adrián | 4.720 | 16-11-2021 | octubre | 2021 | 13, 14 y 29 | 3 | 1 | 90.554 | 4.766 | 95.320 |
| Acevedo Bernal Paulo Adrián | 294 | 18-01-2022 | diciembre | 2021 | 13, 17 y 24, | 3 | 21 | 134.485 | 148.641 | 283.126 |



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
I CONTRALORÍA REGIONAL METROPOLITANA DE SANTIAGO
UNIDAD DE AUDITORÍA 3

| Nombre funcionario | Decreto de pago | | Asistencia | | Día de ausencia | N° de días | Horas de atraso | Monto pagado \$ | | Total \$ |
|----------------------------------|-----------------|------------|------------|------|-------------------------------------|------------|-----------------|------------------|------------------|------------------|
| | N° | Fecha | Mes | Año | | | | ausencias | Atrasos | |
| Contalva Heuser Stella Carolina | 1.469 | 14-04-2021 | marzo | 2021 | 15, 16, 17, 18, 24, 25, 29 y 30 | 8 | 0 | 141.366 | - | 141.366 |
| Cayún Painen Eduardo Arturo | 1.016 | 15-03-2022 | febrero | 2022 | 21 y 22 | 2 | 0 | 64.906 | - | 64.906 |
| Cayun Painen Eduardo | 668 | 16-02-2022 | enero | 2022 | 3 al 19 de enero de 2022 | 13 | | 406.445 | - | 406.445 |
| Pozo Araneda Francisca Alejandra | 2.389 | 15-06-2021 | mayo | 2021 | 10, 11, 12, 17, 24, 25, 26, 27 y 28 | 9 | 4 | 264.651 | 18.572 | 283.223 |
| Cárdenas Colún Marisa Isabel | 3.786 | 10-09-2021 | agosto | 2021 | 10, 11, 12, 13, 23 y 31, | 6 | 0 | 237.954 | - | 237.954 |
| Cárdenas Colún Marisa Isabel | 558 | 17-02-2021 | enero | 2021 | 4, 5, 6, 7, 8, 19, 20, 21, 22 y 25 | 10 | 0 | 369.275 | - | 369.275 |
| Fuentes Morales Isabel | 1.469 | 14-04-2021 | marzo | 2021 | - | 0 | 4 | 0 | 23.335 | 23.335 |
| Fuentes Morales Isabel | 2.821 | 14-07-2021 | junio | 2021 | - | 0 | 4 | 0 | 13.200 | 13.200 |
| Codocedo Ulloa David Bernabé | 2.389 | 15-06-2021 | mayo | 2021 | 14 | 1 | 0 | 26.126 | - | 26.126 |
| Fuentes Arancibia Jazna Paulet | 1.476 | 13-04-2022 | marzo | 2022 | 2,7 y 16 | 3 | 1 | 105.939 | 5.576 | 111.515 |
| Campillay Gajardo Nicolás | 1.875 | 13-05-2021 | abril | 2021 | 5, 6, 7, 8, 9, 19, 20, 21, 22, 23 | 10 | 3 | 303.297 | 14.367 | 317.664 |
| Campillay Gajardo Nicolás | 2.821 | 14-07-2021 | junio | 2021 | 1, 2, 7, 14, 15, 16, 18, 29 y 30 | 9 | 5 | 304.553 | 26.715 | 331.268 |
| Muñoz Monroy Daniela Guisselle | 1.476 | 13-04-2022 | marzo | 2022 | - | 0 | 1 | 0 | 5.868 | 5.868 |
| Méndez Muñoz Angélica María | 1.036 | 17-03-2021 | febrero | 2021 | 8, 12, 19 y 22 | 4 | 0 | 80.622 | - | 80.622 |
| Martínez Mallia Karla Andrea | 3.786 | 10-09-2021 | agosto | 2021 | 17 | 1 | 0 | 24.035 | - | 24.035 |
| Martínez Mallia Karla Andrea | 1.476 | 13-04-2022 | marzo | 2022 | 8 | 1 | 0 | 38.934 | - | 38.934 |
| Total | | | | | | | | 4.390.413 | 1.031.945 | 5.422.358 |

Fuente de Información: Elaboración propia sobre la base de la información contenida en los registros de asistencia proporcionados por la Municipalidad de Lo Prado.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
I CONTRALORÍA REGIONAL METROPOLITANA DE SANTIAGO
UNIDAD DE AUDITORÍA 3

Anexo N° 5

Pago de horas extraordinarias no realizadas por funcionarios municipales

| Nombre | Decreto de pago | | Horas extraordinarias diurnas | | | | Horas extraordinarias nocturnas | | | | | | Total observado \$ |
|--------------------------------|-----------------|------------|-------------------------------|---------|-------------------|---------------------------|---------------------------------|---------|-----------------------------|--------|---------------------------|--------|--------------------|
| | N° | Fecha | ejecutadas | pagadas | pagadas en exceso | Monto pagado en exceso \$ | Ejecutadas | Pagadas | pagadas en exceso nocturnas | | Horas de colación pagadas | | |
| | | | | | | | | | # | \$ | # | \$ | |
| Riquelme Leiva Luis | 1.476 | 13-04-2022 | 77 | 77 | 0 | 0 | 111 | 117 | 6 | 54.299 | 6 | 54.299 | 108.598 |
| Quiroz González Humberto | 1.875 | 13-05-2021 | 45 | 40 | 0 | 0 | 34 | 34 | 0 | 0 | 3 | 21.169 | 21.169 |
| Quiroz González Humberto | 294 | 18-01-2022 | 53 | 40 | 0 | 0 | 40 | 40 | 0 | 0 | 4 | 36.199 | 36.199 |
| Quiroz González Humberto | 668 | 16-02-2022 | 39 | 30 | 0 | 0 | 39 | 39 | 0 | 0 | 4 | 36.199 | 36.199 |
| Quiroz González Humberto | 1.476 | 13-04-2022 | 50 | 40 | 0 | 0 | 39 | 39 | 0 | 0 | 4 | 36.199 | 36.199 |
| Espoz Meller Odette Lizette | 3.786 | 10-09-2021 | 36 | 38 | 2 | 6.975 | 75 | 53 | 0 | 0 | 0 | 0 | 6.975 |
| Guzmán Robles Rossana | 5.181 | 14-12-2021 | 57 | 57 | 0 | 0 | 32 | 42 | 10 | 36.097 | 3 | 10.829 | 46.926 |
| Bozo Contreras Mario Alberto | 294 | 18-01-2022 | 13 | 42 | 29 | 151.202 | 130 | 142 | 12 | 75.080 | 0 | 0 | 226.282 |
| Pávez Fuentes Domingo Ángel | 5.181 | 14-12-2021 | 55 | 55 | 0 | 0 | 49 | 49 | 0 | 0 | 4 | 12.057 | 12.057 |
| Cajales Maureira Christian | 1.469 | 14-04-2021 | 78 | 65 | 0 | 0 | 84 | 84 | 0 | 0 | 8 | 56.452 | 56.452 |
| San Martín Abarzua Juan Carlos | 558 | 17-02-2021 | 38 | 31 | 0 | 0 | 48 | 47 | 0 | 0 | 3 | 14.788 | 14.788 |
| San Martín Abarzua Juan Carlos | 1.476 | 13-04-2022 | 57 | 40 | 0 | 0 | 53 | 52 | 0 | 0 | 3 | 15.690 | 15.690 |
| Fuentealba Jara Víctor | 558 | 17-02-2021 | 8 | 8 | 0 | 0 | 23 | 31 | 8 | 28.878 | 0 | 0 | 28.878 |
| Funke Mondaca Julio Eduardo | 5.181 | 14-12-2021 | 27 | 27 | 0 | 0 | 33 | 35 | 2 | 11.794 | 3 | 17.691 | 29.485 |
| Rebolledo Martínez Francisco | 1.469 | 14-04-2021 | 70 | 70 | 0 | 0 | 71 | 72 | 1 | 4.185 | 6 | 25.109 | 29.294 |
| Olivares Bustos Luis Benjamín | 1.469 | 14-04-2021 | 59 | 40 | 0 | 0 | 46 | 46 | 0 | 0 | 4 | 16.739 | 16.739 |



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
I CONTRALORÍA REGIONAL METROPOLITANA DE SANTIAGO
UNIDAD DE AUDITORÍA 3

| Nombre | Decreto de pago | | Horas extraordinarias diurnas | | | | Horas extraordinarias nocturnas | | | | | | Total observado \$ |
|---------------------------------|-----------------|------------|-------------------------------|---------|-------------------|---------------------------|---------------------------------|---------|-----------------------------|--------|---------------------------|--------|--------------------|
| | N° | Fecha | ejecutadas | pagadas | pagadas en exceso | Monto pagado en exceso \$ | Ejecutadas | Pagadas | pagadas en exceso nocturnas | | Horas de colación pagadas | | |
| | | | | | | | | | # | \$ | # | \$ | |
| Olivares Bustos Luis Benjamín | 3.360 | 17-08-2021 | 27 | 29 | 2 | 6.975 | 53 | 55 | 2 | 8.370 | 5 | 20.924 | 36.269 |
| Olivares Bustos Luis Benjamín | 4.720 | 16-11-2021 | 35 | 35 | 0 | 0 | 42 | 42 | 0 | 0 | 4 | 16.739 | 16.739 |
| Olivares Bustos Luis Benjamín | 294 | 18-01-2022 | 42 | 40 | 0 | 0 | 45 | 44 | 0 | 0 | 3 | 13.320 | 13.320 |
| Núñez Fernández Jaime Christian | 294 | 18-01-2022 | 10 | 51 | 41 | 222.622 | 145 | 137 | 0 | 0 | 0 | 0 | 222.622 |
| Jiménez Norambuena Juan Carlos | 4.720 | 16-11-2021 | 18 | 16 | 0 | 0 | 33 | 34 | 1 | 3.014 | 4 | 12.057 | 15.071 |
| Huenafil Melivilu Patricio | 1.476 | 13-04-2022 | 81 | 81 | 0 | 0 | 123 | 119 | 0 | 0 | 2 | 8.880 | 8.880 |
| Pávez Fuentes Jaime Andrés | 4.227 | 13-10-2021 | 27 | 26 | 0 | 0 | 21 | 22 | 1 | 3.014 | 2 | 6.028 | 9.043 |
| Zúñiga Reyes Patricio Fernando | 294 | 18-01-2022 | 42 | 50 | 8 | 29.601 | 159 | 177 | 18 | 79.923 | 7 | 31.081 | 140.605 |
| Zúñiga Reyes Patricio Fernando | 668 | 16-02-2022 | 18 | 18 | 0 | 0 | 49 | 49 | 0 | 0 | 6 | 26.641 | 26.641 |
| Rubio Calderón Ximena Susan | 3.360 | 17-08-2021 | 0 | 0 | 0 | 0 | 47 | 49 | 2 | 6.028 | 0 | 0 | 6.028 |
| Donoso Pineda Diana Patricia | 1.476 | 13-04-2022 | 17 | 40 | 23 | 291.645 | 0 | 0 | 0 | 0 | 0 | 0 | 291.645 |
| Briones Plata Vivian Cecilia | 3.786 | 10-09-2021 | 29 | 30 | 1 | 3.487 | 0 | 0 | 0 | 0 | 0 | 0 | 3.487 |
| Arteaga Ríos Magdalena | 2.389 | 15-06-2021 | 35 | 40 | 5 | 24.571 | 17 | 15 | 0 | 0 | 0 | 0 | 24.571 |
| Jiménez Luco Patricio Rene | 3.360 | 17-08-2021 | 13 | 15 | 2 | 5.331 | 54 | 68 | 14 | 44.780 | 5 | 15.993 | 66.104 |
| Salazar Arancibia Marion | 4.720 | 16-11-2021 | 19 | 15 | 0 | 0 | 0 | 0 | 0 | 0 | 0 | 0 | 0 |
| Orellana Moya Gerardo Enrique | 558 | 17/2/2021 | 37 | 61 | 24 | 52.993 | 34 | 63 | 29 | 76.840 | 1 | 2.650 | 132.483 |
| Pozo Esparza Luis Marcelo | 1.036 | 17-03-2021 | 25 | 24 | 0 | 0 | 26 | 25 | 0 | 0 | 1 | 3.199 | 3.199 |
| Méndez Muñoz Angelica María | 1.469 | 14-04-2021 | 77 | 77 | 0 | 0 | 74 | 74 | 0 | 0 | 6 | 18.085 | 18.085 |



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
I CONTRALORÍA REGIONAL METROPOLITANA DE SANTIAGO
UNIDAD DE AUDITORÍA 3

| Nombre | Decreto de pago | | Horas extraordinarias diurnas | | | | Horas extraordinarias nocturnas | | | | | | Total observado \$ |
|---------------------------------|-----------------|------------|-------------------------------|---------|-------------------|---------------------------|---------------------------------|---------|-----------------------------|--------|---------------------------|--------|--------------------|
| | N° | Fecha | ejecutadas | pagadas | pagadas en exceso | Monto pagado en exceso \$ | Ejecutadas | Pagadas | pagadas en exceso nocturnas | | Horas de colación pagadas | | |
| | | | | | | | | | # | \$ | # | \$ | |
| Cáceres Valdés Pamela Andrea | 294 | 18-01-2022 | 0 | 4 | 4 | 24.956 | 0 | 3 | 3 | 22.461 | 0 | 0 | 47.417 |
| Latorre Rivas Cristian | 1.469 | 14-04-2021 | 0 | 0 | 0 | 0 | 31 | 32 | 1 | 3.199 | 2 | 6.397 | 9.596 |
| Marín Millán Myriam Loreto | 558 | 17-02-2021 | 58 | 40 | 0 | 0 | 24 | 24 | 0 | 0 | 3 | 21.169 | 21.169 |
| Acevedo Bernal Paulo Adrián | 1.469 | 14-04-2021 | 27 | 34 | 7 | 24.412 | 84 | 85 | 1 | 4.185 | 5 | 20.924 | 49.521 |
| Acevedo Bernal Paulo Adrián | 4.227 | 13/10/2021 | 0 | 0 | 0 | 0 | 82 | 83 | 1 | 4.185 | 4 | 16.739 | 20.924 |
| Acevedo Bernal Paulo Adrián | 4.720 | 16-11-2021 | 4 | 6 | 2 | 6.975 | 31 | 31 | 0 | 0 | 2 | 8.370 | 15.345 |
| Acevedo Bernal Paulo Adrián | 294 | 18-01-2022 | 29 | 39 | 10 | 37.001 | 89 | 90 | 1 | 4.440 | 2 | 8.880 | 50.322 |
| Quinteros Ordoña Graciela Ivón | 3.786 | 10-09-2021 | 0 | 26 | 26 | 78.211 | 0 | 0 | 0 | 0 | 0 | 0 | 78.211 |
| Morales Navarrete Claudia | 1.469 | 14-04-2021 | 39 | 49 | 10 | 34.874 | 46 | 45 | 0 | 0 | 3 | 12.555 | 47.428 |
| Contalva Heuser Stella Carolina | 1.469 | 14-04-2021 | 21 | 22 | 1 | 2.208 | 0 | 0 | 0 | 0 | 0 | 0 | 2.208 |
| Contalva Heuser Stella Carolina | 4.227 | 13-10-2021 | 44 | 40 | 0 | 0 | 7 | 9 | 2 | 5.299 | 0 | 0 | 5.299 |
| Mondaca Fuentes Fabiola Inés | 2.821 | 14-07-2021 | 60 | 40 | 0 | 0 | 60 | 60 | 0 | 0 | 1 | 3.199 | 3.199 |
| Cayun Painen Eduardo Arturo | 668 | 16-02-2022 | 4 | 0 | 0 | 0 | 20 | 32 | 12 | 53.282 | 2 | 8.880 | 62.162 |
| Cayun Painen Eduardo Arturo | 1.016 | 15-03-2022 | 8 | 8 | 0 | 0 | 37 | 37 | 0 | 0 | 4 | 17.761 | 17.761 |
| Pozo Araneda Francisca | 2.389 | 15-06-2021 | 9 | 17 | 8 | 17.664 | 81 | 95 | 14 | 37.095 | 6 | 15.898 | 70.657 |
| Cárdenas Colún Marisa Isabel | 3.786 | 10-09-2021 | 20 | 26 | 6 | 18.049 | 111 | 111 | 0 | 0 | 8 | 28.878 | 46.926 |
| Cárdenas Colún Marisa Isabel | 558 | 17-02-2021 | 20 | 29 | 9 | 27.073 | 108 | 107 | 0 | 0 | 7 | 25.268 | 52.341 |



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
I CONTRALORÍA REGIONAL METROPOLITANA DE SANTIAGO
UNIDAD DE AUDITORÍA 3

| Nombre | Decreto de pago | | Horas extraordinarias diurnas | | | | Horas extraordinarias nocturnas | | | | | | Total observado \$ |
|--------------------------------|-----------------|------------|-------------------------------|--------------|-------------------|---------------------------|---------------------------------|--------------|-----------------------------|----------------|---------------------------|----------------|--------------------|
| | N° | Fecha | ejecutadas | pagadas | pagadas en exceso | Monto pagado en exceso \$ | Ejecutadas | Pagadas | pagadas en exceso nocturnas | | Horas de colación pagadas | | |
| | | | | | | | | | # | \$ | # | \$ | |
| Reyes Andaur Sebastián Antonio | 2.821 | 14-07-2021 | 46 | 40 | 0 | 0 | 54 | 57 | 3 | 9.596 | 5 | 15.993 | 25.589 |
| Fuentes Morales Isabel | 1.469 | 14-04-2021 | 77 | 79 | 2 | 5.024 | 75 | 75 | 0 | 0 | 6 | 18.085 | 23.109 |
| Fuentes Morales Isabel | 2.821 | 14-07-2021 | 18 | 20 | 2 | 5.024 | 19 | 10 | 0 | 0 | 0 | 0 | 5.024 |
| Codocedo Ulloa David Bernabé | 2.389 | 15-06-2021 | 2 | 8 | 6 | 18.049 | 42 | 21 | 0 | 0 | 0 | 0 | 18.049 |
| Campillay Gajardo Nicolás | 1.875 | 13-05-2021 | 12 | 22 | 10 | 30.081 | 46 | 58 | 12 | 43.317 | 3 | 10.829 | 84.227 |
| Campillay Gajardo Nicolás | 2.821 | 14-07-2021 | 8 | 15 | 7 | 21.057 | 83 | 93 | 10 | 36.097 | 7 | 25.268 | 82.422 |
| Candia Soto José Fernando | 558 | 17/2/2021 | 19 | 21 | 2 | 5.024 | 33 | 36 | 3 | 9.043 | 0 | 0 | 14.067 |
| Navarrete Clerici Catalina Paz | 1.016 | 15-03-2022 | 0 | 19 | 19 | 47.725 | 0 | 27 | 27 | 81.383 | 0 | 0 | 129.108 |
| Muñoz Monroy Daniela | 1.476 | 13-04-2022 | 74 | 74 | 0 | 0 | 93 | 91 | 0 | 0 | 3 | 9.596 | 9.596 |
| Martínez Mallia Karla Andrea | 1.476 | 13/4/2022 | 61 | 70 | 9 | 25.453 | 102 | 110 | 8 | 27.150 | 6 | 20.362 | 72.965 |
| Total | | | 1.974 | 2.096 | 277 | 1.224.262 | 3.187 | 3.317 | 204 | 773.034 | 180 | 824.068 | 2.821.364 |

Fuente de Información: Elaboración propia sobre la base de la información contenida en los registros de control horario proporcionados por la Municipalidad de Lo Prado.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
I CONTRALORÍA REGIONAL METROPOLITANA DE SANTIAGO
UNIDAD DE AUDITORÍA 3

Anexo N°6

Diferencia en el pago de horas extras a favor de los servidores municipales

| Nombre funcionario | Decreto de pago | Fecha | HH EE realizadas diurnas | HH EE realizadas nocturnas | HH EE pagadas diurnas | HH EE pagadas nocturnas | HH EE autorizadas diurnas | HH EE autorizadas nocturnas | HH EE diurnas no pagadas | HH EE nocturnas no pagadas | Monto observado diurnas | Monto observado nocturnas | Total observado |
|---------------------------------|-----------------|------------|--------------------------|----------------------------|-----------------------|-------------------------|---------------------------|-----------------------------|--------------------------|----------------------------|-------------------------|---------------------------|-----------------|
| Espez Meller Odette Lizette | 3.786 | 10-09-2021 | 36 | 71 | 38 | 53 | 40 | 75 | 0 | 18 | - | 75.328 | 75.328 |
| Cajales Maureira Christian Mau | 1.469 | 14-04-2021 | 78 | 76 | 65 | 84 | 82 | 109 | 13 | 0 | 76.445 | - | 76.445 |
| San Martin Abarzua Juan Carlos | 558 | 17-02-2021 | 38 | 44 | 31 | 47 | 40 | 75 | 7 | 0 | 28.754 | - | 28.754 |
| Núñez Fernández Jaime | 294 | 18-01-2022 | 10 | 141 | 51 | 137 | 40 | 180 | 0 | 4 | - | 26.063 | 26.063 |
| Jiménez Norambuena Juan | 4.720 | 16-11-2021 | 18 | 29 | 16 | 34 | 40 | 60 | 2 | 0 | 5.024 | - | 5.024 |
| Pávez Fuentes Jaime Andrés | 4.227 | 13-10-2021 | 27 | 19 | 26 | 22 | 30 | 50 | 1 | 0 | 2.512 | - | 2.512 |
| Espez Meller Odette Lizette | 4.227 | 13-10-2021 | 39 | 69 | 38 | 60 | 40 | 75 | 1 | 9 | 3.487 | 37.664 | 41.151 |
| Gutiérrez González Claudia | 2.389 | 15-06-2021 | 18 | 0 | 14 | - | 30 | 0 | 4 | 0 | 13.950 | - | 13.950 |
| Arteaga Ríos Magdalena | 2.389 | 15-06-2021 | 35 | 16 | 40 | 15 | 40 | 44 | 0 | 1 | - | 5.897 | 5.897 |
| Salazar Arancibia Marion | 4.720 | 16-11-2021 | 19 | 0 | 15 | - | 30 | 30 | 4 | 0 | 13.950 | - | 13.950 |
| Briones Plata Vivian Cecilia | 4.227 | 13-10-2021 | 40 | 0 | 30 | 0 | 40 | 0 | 10 | 0 | 34.874 | - | 34.874 |
| Pozo Esparza Luis Marcelo | 1.036 | 17-03-2021 | 25 | 24 | 24 | 25 | 30 | 110 | 1 | 0 | 2.665 | - | 2.665 |
| Grandon Espinoza Néstor | 294 | 18-01-2022 | 41 | 13 | 40 | 9 | 40 | 39 | 0 | 4 | - | 29.948 | 29.948 |
| Beiza Guzmán Carlos Eduardo | 5.181 | 14-12-2021 | 11 | 20 | 10 | 20 | 40 | 60 | 1 | 0 | 2.665 | - | 2.665 |
| Acevedo Bernal Paulo | 4.227 | 13-10-2021 | 29 | 78 | 20 | 83 | 37 | 93 | 9 | 0 | 31.386 | - | 31.386 |
| Contalva Heuser Stella Carolina | 294 | 18-01-2022 | 45 | 14 | 39 | 9 | 40 | 39 | 1 | 0 | 2.343 | - | 2.343 |
| Cayun Painen Eduardo Arturo | 1.036 | 17-03-2021 | 6 | 36 | - | 32 | 25 | 55 | 6 | 0 | 20.924 | - | 20.924 |
| Fuentes Morales Isabel Del Car | 1.875 | 13-05-2021 | 39 | 33 | 28 | 25 | 20 | 35 | 0 | 8 | - | 24.113 | 24.113 |
| Fuentes Morales Isabel | 2.821 | 14-07-2021 | 18 | 16 | 20 | 10 | 20 | 15 | 0 | 5 | - | 15.071 | 15.071 |
| Martínez Mallia Karla Andrea | 3.786 | 10-09-2021 | 20 | 18 | 20 | 9 | 0 | 11 | 0 | 2 | - | 6.397 | 6.397 |
| Total | | | | | | | | | | | | | 459.461 |

Fuente de Información: Elaboración propia sobre la base de la información contenida en los registros de control horario proporcionados por la Municipalidad de Lo Prado.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
I CONTRALORÍA REGIONAL METROPOLITANA DE SANTIAGO
UNIDAD DE AUDITORÍA 3

Anexo N° 7

ESTADO DE OBSERVACIONES INFORME FINAL N° 705, de 2022

A) OBSERVACIONES QUE VAN A SEGUIMIENTO POR PARTE DE ESTA SEDE REGIONAL

| N° DE OBSERVACIÓN Y EL ACÁPITE | MATERIA DE LA OBSERVACIÓN | NIVEL DE COMPLEJIDAD | REQUERIMIENTO PARA SUBSANAR LA OBSERVACIÓN O VERIFICAR MEDIDAS ADOPTADAS | MEDIDA IMPLEMENTADA Y SU DOCUMENTACIÓN DE RESPALDO | FOLIO O NUMERACIÓN DOCUMENTO DE RESPALDO | OBSERVACIONES Y/O COMENTARIOS DEL SERVICIO |
|---|--|--|--|--|--|--|
| Capítulo III, examen de cuentas, puntos 7.a, 7.b; numeral 8; puntos 9.a, 9.b; y numeral 11. | Ausencias y atrasos sin justificación de la jefatura, por \$5.422.358; permisos administrativos y licencias médicas sin acreditar, por \$119.811; horas extraordinarias sin registro horario, por \$917086; horas extraordinarias cuyo registro horario no acredita su cumplimiento, por \$1.997.296; pago de horas extraordinarias en sábado domingo y festivos que incluyen horas de colación, por \$824.068 y, pago de horas extraordinarias en modalidad de teletrabajo, por \$11.100. | AC: Observaciones altamente complejas | La Municipalidad de Lo Prado deberá adoptar las medidas que correspondan para iniciar un proceso de regularización de lo observado y, si procediere, llevar a cabo las acciones necesarias para obtener, previa audiencia del interesado, el reintegro de las sumas respectivas, remitiendo los antecedentes pertinentes a esta Contraloría Regional, en el plazo de 30 días hábiles, contado desde la recepción del presente informe. De no acreditarse, dentro del referido plazo, la realización efectiva de tales trabajos extraordinarios, o, en su defecto, la obtención del reintegro que proceda, se formulará el reparo respectivo por el total de \$9.291.719, en virtud de lo prescrito en los artículos 95 y siguientes de la citada ley N° 10.336. Ello sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 116 de ese mismo cuerpo legal. | | | |



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
I CONTRALORÍA REGIONAL METROPOLITANA DE SANTIAGO
UNIDAD DE AUDITORÍA 3

| N° DE OBSERVACIÓN Y EL ACÁPITE | MATERIA DE LA OBSERVACIÓN | NIVEL DE COMPLEJIDAD | REQUERIMIENTO PARA SUBSANAR LA OBSERVACIÓN O VERIFICAR MEDIDAS ADOPTADAS | MEDIDA IMPLEMENTADA Y SU DOCUMENTACIÓN DE RESPALDO | FOLIO O NUMERACIÓN DOCUMENTO DE RESPALDO | OBSERVACIONES Y/O COMENTARIOS DEL SERVICIO |
|--|---|--|---|--|--|--|
| Capítulo III, examen de cuentas, puntos 7.b; 9.a, 9.b; y numeral 10. | Permisos administrativos y licencias médicas sin acreditar; horas extraordinarias cuyo registro horario no acredita su cumplimiento; pago de horas extraordinarias en sábado domingo y festivos que incluyen horas de colación y, diferencia en el pago de horas extraordinarias a favor de los servidores municipales. | AC: Observaciones altamente complejas | La autoridad comunal deberá incorporar las aludidas materias al sumario administrativo instruido realizar mediante el decreto alcaldicio N° 691, de 2022, para determinar eventuales responsabilidades sobre los hechos representados, enviando la modificación al acto administrativo que así lo disponga a la Unidad de Seguimiento de Fiscalía de la Contraloría General, en el plazo de 15 días hábiles, contado desde la recepción del presente informe. | | | |
| Capítulo III, examen de cuentas, numeral 10. | Diferencia en el pago de horas extraordinarias a favor de los servidores municipales | AC: Observación altamente compleja | Esa entidad comunal deberá verificar la menor erogación efectuada a los 19 funcionarios que se detallan en el anexo N° 6, y, de proceder, efectuar el pago por las horas extraordinarias correspondiente, por la cifra de \$459.461 debiendo remitir los documentos y comprobantes contables que lo acrediten, en el plazo de 30 días hábiles, contado desde la recepción del presente informe. | | | |